

# FOLLETO DE INSTRUCCIONES

PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN  
SOBRE INGRESOS PARA  
NEGOCIOS EXENTOS BAJO EL  
CÓDIGO DE INCENTIVOS DE  
PUERTO RICO (LEY 60-2019)  
**2022**

**POR PUERTO RICO**  
RINDA SU PLANILLA A TIEMPO



**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
Derechos del Contribuyente .....	3
Datos Sobresalientes .....	4
Instrucciones para Llenar la Planilla .....	10
Instrucciones para Llenar los Anejos:	
Instrucciones Generales para los Anejos 1 al 11 Incentivos .....	14
Anejo 1 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos Dedicados a Exportación de Bienes y Servicios .....	20
Anejo 2 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos Dedicados a Actividades de Finanzas, Inversiones y Seguros .....	22
Anejo 3 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos Dedicados a Actividades Relacionadas a la Economía del Visitante .....	23
Anejo 4 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos Dedicados a la Manufactura ..	24
Anejo 4.1 Incentivos - Cómputo de los Créditos Contributivos para Negocios Exentos Dedicados a la Manufactura .....	25
Anejo 5 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos Dedicados a Actividades de Infraestructura y Energía Verde .....	26
Anejo 5.1 Incentivos - Cómputo de los Créditos Contributivos para Negocios Exentos con Actividades de Infraestructura y Energía Verde .....	27
Anejo 6 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos Dedicados a Actividades de Agroindustrias .....	28
Anejo 7 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos Dedicados a Industrias Creativas	31
Anejo 8 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos Dedicados a Actividades de Empresarismo .....	32
Anejo 9 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos en Zonas de Oportunidad .....	33
Anejo 10 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos Dedicados a Otras Industrias Exentas	34
Anejo 11 Incentivos - Contribución sobre Ingresos para Operaciones Totalmente Tributables o Períodos para los Cuales se Elige No Utilizar los Beneficios del Decreto de Exención Contributiva Otorgado bajo la Ley 60-2019 .....	35
Anejo B Código Incentivos - Recobro de Crédito Reclamado en Exceso y Créditos Contributivos .....	38
Anejo E - Depreciación .....	42
Anejo E1 - Depreciación para Negocios con Volumen Menor o Igual a \$3,000,000 .....	43
Anejo T Código Incentivos - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Negocios Exentos bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico.....	43
Obligación de Pagar Contribución Estimada .....	44
Lista de Códigos Industriales .....	46

## DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código de Rentas Internas), le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación en términos claros y sencillos del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla, y poder obtener una copia exacta de dicha grabación previo al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no inculparse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente autorizado, a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Acogerse a un plan de pago si no puede pagar la contribución en su totalidad en el tiempo que le corresponda.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o interferencia irrazonable con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querrela ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

### OFICINA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar por que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 105. Para comunicarse, llame al (787) 977-6622, (787) 977-6638, o (787) 721-2020, extensión 2180.

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento de Hacienda. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para más información, solicite el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

**CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO**

La Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" (en adelante "Código de Incentivos") fue diseñada con el propósito de promover el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico, así como mejorar la competitividad económica de Puerto Rico.

El Código de Incentivos se divide en secciones basadas en características particulares para atender los diversos sectores de la economía. Además, enmienda la elegibilidad y los beneficios otorgados prospectivamente para diversas actividades económicas.

Le exhortamos a revisar el material educativo y las instrucciones disponibles en nuestra página en la Internet: [www.hacienda.pr.gov](http://www.hacienda.pr.gov), que ofrecen información más detallada sobre los cambios incorporados por el Código de Incentivos.

**DEFINICIONES GENERALES - CÓDIGO DE INCENTIVOS**

Se incluyen algunas definiciones generales, según definidas en el Código de Incentivos, que pueden servir como referencia en la preparación de los Anejos de esta planilla.

**Decreto** - Significa la concesión, mediante contrato, que emita el Secretario del DDEC permitiendo a un Negocio Elegible, gozar de los incentivos y/o créditos contributivos correspondientes a dicho Negocio Elegible, sujeto a que cumplan con los requisitos y la reglamentación aplicable, ya sea bajo el Código de Incentivos o leyes de incentivos anteriores.

**Entidad** - Significa cualquier corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier otra persona jurídica. Asimismo, se reconoce el tratamiento contributivo que reciben estas entidades a tenor con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier elección hecha por tales entidades bajo dicho Código.

**Ingreso Elegible o Ingreso Exento** - Significa el ingreso devengado de las actividades elegibles por Negocios Exentos bajo el Código de Incentivos, según se dispone en el Subtítulo B de dicho Código.

**Inversión Elegible** - Significa la cantidad de efectivo que utiliza un Negocio Exento conforme al Código de Incentivos, o cualquier Entidad Afiliada a tal Negocio Exento, y que cualifique bajo una de estas categorías:

- (i) Inversión Elegible Turística
- (ii) Inversión Elegible Especial
- (iii) Inversión Elegible Creativa
- (iv) Inversión Elegible de Energía Verde o Altamente Eficiente
- (v) Inversión Elegible de Manufactura
- (vi) Inversión Elegible de Operaciones Agroindustriales o Agropecuarias
- (vii) Proyectos Estratégicos

**Inversión Elegible Especial** - Significa la cantidad de efectivo que utiliza el Negocio Exento que posee un Decreto concedido conforme al Código de Incentivos o bajo alguna de las leyes de incentivos anteriores, o cualquier Entidad Afiliada a dicho Negocio Exento en actividades de investigación y desarrollo realizada en Puerto Rico durante un año contributivo, según se definen en el Reglamento de Incentivos. El término Inversión Elegible Especial incluirá una inversión del Negocio Exento

que se realiza con el efectivo proveniente de programas, un préstamo que esté garantizado por el propio Negocio Exento o por sus activos, o cualquier Entidad Afiliada al Negocio Exento o por sus activos. Este término también incluirá una inversión del Negocio Exento, efectuada con el efectivo proveniente de una beca, acuerdo o de alguna otra manera financiada por una entidad gubernamental de los Estados Unidos, pero no de Puerto Rico. El Secretario del DDEC, en consulta con el Secretario de Hacienda y/o el Secretario de Agricultura, según sea el caso, establecerá los criterios para identificar los costos que cualificarán como Inversión Elegible Especial en el Reglamento de Incentivos.

**Negocio Elegible** - Significa aquellos individuos o actividades de negocios que cualifiquen para obtener un Decreto bajo el Código de Incentivos, incluyendo los siguientes:

- (i) Individuos Residentes Inversionistas que se trasladen a Puerto Rico y Profesionales de Difícil Reclutamiento que cualifiquen para los beneficios contributivos conforme a lo establecido en el Capítulo 2 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (ii) Médicos Profesionales conforme a lo establecido en el Capítulo 2 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (iii) Investigaciones Científicas Elegibles, conforme a lo establecido en el Capítulo 2 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (iv) Exportación de Servicios, Comercio de Exportación o Servicios de Promotor, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (v) Entidades Financieras Internacionales, Aseguradoras Internacionales, Planes de Activos Segregados y Compañías Tenedoras de Aseguradoras Internacionales, conforme a lo establecido en el Capítulo 4 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (vi) Fondos de Capital Privado, conforme a lo establecido en el Capítulo 4 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (vii) Actividades de la economía del visitante, incluyendo actividades de turismo tales como los hoteles, los condohoteles y las actividades de turismo médico y de turismo náutico, conforme a lo establecido en el Capítulo 5 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (viii) Actividades de manufactura, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (ix) Otros negocios designados como Negocios Elegibles, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 del Subtítulo B del Código de Incentivos, entre ellos:
  - a. Servicios fundamentales a conglomerados de negocios;
  - b. Propiedad dedicada a desarrollo industrial;
  - c. Ciertas actividades de reciclaje; y
  - d. Ciertas actividades de ciencia, tecnología e investigación.
- (x) Actividades dedicadas a la infraestructura y energía verde o altamente eficiente conforme a lo establecido en el Capítulo 7 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (xi) Actividades agrícolas y agroindustriales, conforme a lo establecido en el Capítulo 8 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (xii) Actividades de Industrias Creativas, incluyendo Proyectos Filmicos conforme a lo establecido en el Capítulo 9 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (xiii) Actividades de empresarismo, conforme a lo establecido en el Capítulo 10 del Subtítulo B del Código de Incentivos.
- (xiv) Actividades de servicios de transporte aéreo y marítimo, conforme a lo establecido en el Capítulo 11 del Subtítulo B del Código de Incentivos.

**Negocio Exento** - Significa cualquier Negocio Elegible al que se le ha concedido un Decreto.



**Nueva PYME** - Significa un Negocio Exento que cumple con la definición de PYMES del Código de Incentivos que no haya comenzado operaciones a la fecha de efectividad de dicho Código. El Reglamento de Incentivos podrá disponer factores adicionales a ser analizados para determinar si se trata de una Nueva PYME.

**Persona** - Significa cualquier persona natural o jurídica, entidades conducto, sucesión o fideicomiso.

Puede referirse a las Secciones 1020.01 a la 1020.10 del Código de Incentivos para definiciones generales adicionales y definiciones aplicables a cada industria.

**Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)** - Significa Negocios Exentos, según definido en el Código de Incentivos, que generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al año contributivo corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos por el Negocio Elegible, e incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas. Para propósitos del Código de Incentivos, el término PYMES no incluye a Individuos Residentes Inversionistas, Profesionales de Difícil Reclutamiento, ni los términos Servicios Médicos Profesionales e Investigaciones Científicas Elegibles.

#### PAGOS POR LA PREPARACIÓN DE LA PLANILLA Y SANCIONES A ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

**Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro en la misma. EL CÓDIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACIÓN O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.**

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla, y que según su mejor conocimiento y creencia es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por una firma de contabilidad debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

#### CÓDIGO DE ÁREA

Deberá indicar el código de área (**787** o **939**) dentro de los paréntesis provistos en el espacio designado en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono.

#### CHEQUES DEVUELTOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto, conllevará un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

#### REQUISITO DE ESTADOS FINANCIEROS

Aquellos contribuyentes dedicados a industria o negocio o dedicados a la producción de ingresos en Puerto Rico, vendrán obligados a someter con su planilla de contribución sobre ingresos del año contributivo 2022, estados financieros, según se indica a continuación:

Si durante un año contributivo la entidad generó un volumen de negocios igual o mayor de \$10 millones, tendrá la obligación de someter con la planilla estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico que reflejen el resultado de las operaciones para el año contributivo.

Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea menor de \$1 millón, el negocio no vendrá obligado a someter los estados financieros requeridos. No obstante, el contribuyente puede **voluntariamente** someter, junto con la radicación de la planilla, uno de los siguientes documentos para poder reclamar en su planilla las otras deducciones sujetas a validación para propósitos de la contribución alternativa mínima, según se dispone en la Sección 1022.04 del Código de Rentas Internas.

- Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") (en adelante "AUP", por sus siglas en inglés) realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico bajo la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-14 ("CC RI 19-14") relacionada a la contribución alternativa mínima; o
- Estados financieros auditados acompañados por un Informe del Auditor emitido por un CPA con licencia para ejercer en Puerto Rico bajo la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas ("Estados Financieros Auditados").

En los casos en que la entidad genere un volumen de negocios igual o mayor de \$1 millón, pero menor de \$3 millones, el negocio no vendrá obligado a someter estados financieros auditados con su planilla. No obstante, aquel contribuyente que, junto con la radicación de su planilla, someta voluntariamente uno de los siguientes documentos, no le aplicarán las limitaciones a las deducciones establecidas en la Sección 1022.04 del Código de Rentas Internas.

- AUP realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico bajo la CC RI 19-14;
- AUP realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico bajo la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-39 ("CC RI 20-39"); o
- Estados Financieros Auditados.

Además, todo negocio que esté al día con su responsabilidad contributiva y bajo estas condiciones elija incluir los estados financieros auditados o el AUP bajo la CC RI 20-39, tendrá derecho a que el Secretario lo releve de estar sujeto, total o parcialmente, a la retención sobre pagos recibidos por servicios prestados.

Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de \$3 millones, pero menor de \$10 millones, la entidad tendrá que someter a su elección, estados financieros auditados o el AUP bajo la CC RI 20-39 realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico. Al negocio someter alguno de estos informes, no le aplicarán las limitaciones a las deducciones establecidas en la Sección 1022.04 del Código de Rentas Internas.

## Estados Financieros e Información Suplementaria

Los estados financieros auditados requeridos por la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas incluirán un estado de situación financiera, un estado de ingresos y gastos, un estado de flujo de efectivo y un estado de cambios en patrimonio neto. Estos deberán estar acompañados por un Informe del Auditor emitido por un CPA con licencia para ejercer la contabilidad pública en Puerto Rico. Dicho Informe del Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos bajo las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América ("US GAAS", por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el CPA emita una opinión sin calificaciones. Se admitirán opiniones calificadas, según definido por los US GAAS, siempre que la calificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. Tampoco se admitirán informes de opinión adversa.

La Sección 1061.15(b) del Código de Rentas Internas establece el requisito de incluir información adicional en los estados financieros que se acompañan con esta planilla. Toda corporación que someta junto con su planilla Estados Financieros Auditados, aun cuando sea de manera voluntaria, vendrá obligada a someter la información suplementaria, según se describe en la Sección 1061.15(b) del Código de Rentas Internas. Para obtener información adicional sobre las Guías para la Preparación de los Anejos Requeridos como Información Suplementaria, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 14-06 de 6 de marzo de 2014 y la Determinación Administrativa Núm. 15-24 de 17 de diciembre de 2015.

La Información Suplementaria deberá someterse no más tarde del último día del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas. Es decir, una corporación con año natural debe radicar su planilla el 15 de junio, por lo que la fecha de vencimiento de la Información Suplementaria será no más tarde del 31 de enero del próximo año, aunque no haya solicitado prórroga.

### Grupo de Entidades Relacionada

En el caso de grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas, la Sección 1061.15(a)(5) de dicho Código establece el requisito de someter estados financieros consolidados o combinados, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América ("US GAAP", por sus siglas en inglés) que incluyan un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las entidades afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas.

Para propósitos del requisito de estados financieros auditados de un grupo de entidades relacionadas, se tendrá que determinar el volumen de negocios agregado del grupo. Por tanto, será necesario que se sumen los volúmenes de negocios de cada uno de los miembros que compongan el grupo de entidades relacionadas.

Si durante un año contributivo el grupo de entidades relacionadas determina un volumen de negocios agregado igual o mayor de \$10 millones, aplicarán los siguientes requisitos:

- Todas las entidades miembros del grupo, que hayan generado un volumen de negocios igual o mayor de \$1 millón, tendrán que someter estados financieros auditados

en forma de estados consolidados o combinados, conforme a lo establecido en los US GAAP, acompañados de un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las entidades afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas realizados por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico. No obstante, la entidad tendrá la opción de presentar un estado financiero auditado individual siempre y cuando incluya, en las notas de dichos estados financieros, una lista de todas las entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

- Aquellas entidades miembros del grupo, que hayan generado un volumen de negocios de menos de \$1 millón, no vendrán obligadas a someter estados financieros auditados. No obstante, dichas entidades tendrán que someter, a su elección, un AUP bajo la CC RI 20-39 realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico o estados financieros auditados.

Toda entidad o persona natural que forme parte de un grupo de entidades relacionadas y que a tenor con las reglas antes indicadas someta con su planilla estados financieros auditados, también vendrá obligada a someter la información suplementaria que se describe en la Sección 1061.15(b) del Código de Rentas Internas.

No se aceptará un informe que incluya un estado financiero consolidado en el cual se presenten las operaciones en Puerto Rico en forma suplementaria. Además, tampoco es aceptable someter estados compilados o revisados. Estos deben ser auditados.

Para más información sobre los requisitos de radicación de estados financieros auditados, véase la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas. Para información adicional sobre el Informe de Procedimientos Previamente Acordados, refiérase CC RI 19-14 relacionada a la contribución alternativa mínima y a la CC RI 20-39 relacionada a los estados financieros auditados.

### CONTRATOS CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Toda persona natural o jurídica a ser contratada por organismos gubernamentales, deberá cumplir con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 91-24, según enmendada, y las Cartas Circulares de este Departamento vigentes al momento de tramitar los contratos. Las mismas establecen que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte a ser contratada certifique que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos y que ha pagado las contribuciones sobre ingresos y la propiedad, de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, la que aplique.

Además, se establece que para poder otorgar un contrato u orden de compra, el organismo gubernamental exigirá que presente la certificación de radicación de planillas (Modelo SC 6088) y de deuda (Modelo SC 6096) del Área de Rentas Internas de este Departamento, la certificación de contribución sobre la propiedad del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y la certificación del Departamento del Trabajo que corresponda. Esta documentación se requerirá anualmente.

A los fines de facilitar y agilizar el trámite de las certificaciones, toda persona que haya rendido planillas para los últimos cinco

años y que no tenga deudas contributivas, o que de tenerlas, esté acogido a un plan de pagos, recibirá automáticamente a vuelta de correo un Certificado de Cumplimiento de Radicación de Planilla y Deuda Contributiva (Modelo SC 2628). **Para esto, si la corporación es contratada por algún organismo gubernamental, es necesario que lo indique en el encabezamiento de la planilla, página 1.**

Debido a que hay casos donde no se puede certificar el último año contributivo por no haberse procesado la planilla en el Departamento, recomendamos entregar la planilla personalmente junto con una copia de la misma. De este modo obtendrá una copia con el sello de recibido del Departamento al momento de rendir la planilla. Este trámite podrá ser efectuado en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, en las Colecturías de Rentas Internas y en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.

#### FONDO DE CAPITAL PRIVADO

Indique si el contribuyente es un Fondo de Capital Privado ("FCP") disfrutando de los beneficios de la Ley 60-2019. Se reconocerá como un FCP a cualquier sociedad o compañía de responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción foránea, que se dedique a inversiones en pagarés, bonos, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), acciones, o cualquier otro valor de naturaleza similar emitidos por entidades que al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros, que cualifique para ser tratado como un Fondo, bajo las disposiciones del Capítulo 4 del Subtítulo B del Código de Incentivos, durante cada año fiscal que cumpla con los siguientes requisitos:

- i. oficina localizada en Puerto Rico, sea propia, de su socio gestor o ADIR;
- ii. un mínimo de ochenta por ciento (80%) del capital contribuido al Fondo por sus Inversionistas Acreditados (*paid-in-capital*), (excluyendo de dicho capital el dinero que el Fondo mantenga en cuentas de banco y otras inversiones que se consideren equivalentes a dinero en efectivo) esté invertido en pagarés, bonos, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), acciones o cualquier otro valor de naturaleza similar que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros;
- iii. el balance del capital que no haya sido invertido conforme a lo establecido en el inciso (ii) de este párrafo no excederá el veinte por ciento (20%) y deberá ser mantenido en alguna de las siguientes inversiones:

- (A) obligaciones directas de, o garantizadas por los Estados Unidos o el Gobierno de Puerto Rico, en cuanto a capital e intereses que venzan dentro de un período de quince (15) meses desde la fecha de la inversión;
- (B) acuerdos de reventa con instituciones aseguradas por FDIC, SIPC, COSSEC, EBI o EFI con un vencimiento de noventa (90) días o menos. Los valores subyacentes a los acuerdos de reventa deberán ser obligaciones directas de, o garantizadas en cuanto a principal e intereses por el Gobierno Federal de los Estados Unidos o aquellos de Puerto Rico con una clasificación de inversión mínima de grado de inversión. Los valores deberán mantenerse en una cuenta de custodia en una institución asegurada por el FDIC o SIPC;

- (C) certificados de depósito con un vencimiento de un (1) año o menos, expedidos por instituciones aseguradas por FDIC o COSSEC;
- (D) una cuenta de depósito en una institución asegurada por el FDIC o COSSEC, sujeto a una restricción de retiro de un año o menos;
- (E) una cuenta de cheques en una institución asegurada por el FDIC o COSSEC;
- (F) cuenta con balance en efectivo por un monto razonable para gastos misceláneos; o
- (G) certificados de inversión en EBI o EFI.

#### CENTROS DE SERVICIO 360°

En los Centros de Servicios 360°, además de **informar a los contribuyentes el estatus de su reintegro**, se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, asistencia para Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones o Sociedades y Relevos de Retención por Servicios Profesionales.

A continuación se indica el número de teléfono del Centro de Contacto Hacienda Responde y la localización de cada uno de nuestros Centros de Servicios 360°:

- ☞ **Centro de Contacto Hacienda Responde**  
Teléfono: (787) 622-0123
- ☞ **Centro de Servicios 360° de San Juan**  
Edificio Intendente Ramírez  
10 Paseo Covadonga  
Oficina 101
- ☞ **Centro de Servicios 360° de San Juan - Centro de Representantes**  
Edificio Intendente Ramírez  
10 Paseo Covadonga, Oficina 101
- ☞ **Centro de Servicios 360° de Arecibo**  
Edificio Santiago Cabán  
158 Calle Mariano Vidal, 1er Piso
- ☞ **Centro de Servicios 360° de Caguas**  
Centro Gubernamental, Sótano  
Calle Goyco, Esq. Acosta
- ☞ **Centro de Servicios 360° de Cidra**  
Edificio Anexo Casa Alcaldía  
33 Calle Muñoz Barrios
- ☞ **Centro de Servicios 360° de Mayagüez**  
Centro Gubernamental  
50 Calle Nenadich, Oficina 108

Para garantizar la salud y seguridad de nuestros contribuyentes, el Departamento ha establecido un sistema controlado para atender a los contribuyentes a través de plataformas tecnológicas, teléfono, correo electrónico y un sistema de citas y turnos mediante la aplicación de Turnos PR en nuestra página en la Internet [www.hacienda.pr.gov](http://www.hacienda.pr.gov) o en [hacienda.turnospr.com](http://hacienda.turnospr.com). Por otro lado, para realizar transacciones y obtener servicios en línea, puede acceder a nuestra plataforma digital del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") en [suri.hacienda.pr.gov](http://suri.hacienda.pr.gov). Además, aquel contribuyente que no tenga una cuenta en SURI y requiera asistencia, puede escribirnos de manera segura a través del enlace "Asistencia en SURI", disponible en la página principal de SURI.

## CONSULTAS TÉCNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al **(787) 622-0123, opción número 8 del directorio.**

## HACIENDA HACIENDO CONEXIÓN

Acceda la página del Departamento de Hacienda en Internet: **www.hacienda.pr.gov**. En la misma puede obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

- ☞ Preparación, radicación y transferencia electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones a través de SURI o utilizando programas o aplicaciones certificados por el Departamento
- ☞ Preparación, radicación y transferencia electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos a través de SURI o utilizando programas o aplicaciones certificados por el Departamento
- ☞ Preparación de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas 2022 a través de SURI
- ☞ Preparación y radicación de la Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida a través de SURI
- ☞ Colecturía Virtual
- ☞ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado
- ☞ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado
- ☞ Formularios, Planillas y Folletos, tales como:
  - Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones Tributables (Informativo)
  - Modelo SC 4809 - Informe de Número de Identificación - Organizaciones (Patronos)
  - Modelo SC 2778 - Poder y Declaración de Representación para Firma Digital por Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro
  - Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto
  - Modelo SC 2800 A - Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto
  - Modelo SC 2800 B - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto (Aplica a causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2017) (Informativo)
  - Modelo SC 2800 C - Planilla Informativa de Caudal Relicto (Aplica a causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2018) (Informativo)
  - Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución sobre Donaciones
  - Modelo SC 2788 A - Planilla de Contribución sobre Donaciones (Aplica a donaciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2017) (Informativo)
  - Modelo SC 2788 B - Planilla Informativa de Donaciones (Aplica a donaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2018) (Informativo)

- *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*
- Folleto Informativo de Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles
- Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios - Instrucciones a los Patronos (Español e Inglés)
- Folleto Informativo – Responsabilidad personal por violaciones al Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado

☞ Boletines Informativos, Cartas Circulares y Determinaciones Administrativas, tales como:

- Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 17-11 de 7 de junio de 2017 - Retención sobre Pagos Efectuados por Servicios Prestados
- Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 18-24 de 31 de diciembre de 2018 - Cambios a la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados y a los Certificados de Relevos de Retención
- Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 19-14 de 15 de noviembre de 2019 - Radicación en las Planillas de Contribución sobre Ingresos y otros documentos de los grandes contribuyentes
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-01 de 3 de enero de 2011 - Procedimiento para Reclamar Créditos Contra la Contribución sobre Ingresos, Notificar la Venta de Créditos o Solicitar Cupones de Pago para Cubrir Gastos de Energía Eléctrica, Agua y Alcantarillado
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 17-02 de 16 de febrero de 2017 - Retención sobre Pagos Efectuados por Servicios Prestados
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-16 de 9 de diciembre de 2019 - Relevo Parcial para la Retención en el origen de 6% a contribuyentes que opten por acogerse a la contribución opcional de las Secciones 1021.06 o 1022.07 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-14 de 9 de diciembre de 2019 - Requisito de someter un informe de procedimientos previamente acordados para tener derecho a la deducción de ciertos gastos para propósitos de la Contribución Básica Alterna y la Contribución Alternativa Mínima
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 22-08 de 17 de marzo de 2021 - Radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones Correspondiente al Año Contributivo 2021
- Determinación Administrativa Núm. 07-01 de 12 de enero de 2007 - Tratamiento Contributivo de Indemnización Recibida por Concepto de Daños y Perjuicios, por Razón de Incapacidad Ocupacional y No Ocupacional; y Pagos por Terminación de Empleo
- Determinación Administrativa Núm. 07-03 de 4 de abril de 2007 - Aportaciones y Transferencias de Cuentas de Aportación Educativa



- Determinación Administrativa Núm. 08-04 de 22 de mayo de 2008 - Enmienda a Determinación Administrativa Núm. 07-01 Relativa al Tratamiento Contributivo de Indemnización Recibida por Concepto de Daños y Perjuicios, por Razón de Angustias Mentales Incidentales a Daños Físicos
- Determinación Administrativa Núm. 11-10 de 30 de junio de 2011 - Disposiciones bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico)
- Determinación Administrativa Núm. 12-04 de 14 de febrero de 2012 - Disposiciones Relacionadas a la Elección o Conversión a Sociedad bajo el Capítulo 7 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas del 2011
- Determinación Administrativa Núm. 12-09 de 29 de mayo de 2012 – Disposiciones Relacionadas a la Elección y Notificación de Tratamiento como Sociedad bajo el Capítulo 7 del Subtítulo A el Código de Rentas Internas de 2011
- *Administrative Determination No. 12-12 of August 8, 2012 – Income Tax Return Requirement (Nonresident Foreign Corporations Subject to the Income Source Rule under Section 1035.05 of the Puerto Rico Internal Revenue Code of 2011)* (Disponible solo en inglés)
- Determinación Administrativa Núm. 12-13 de 14 de septiembre de 2012 – Límite en Deducción por Aportaciones a Fideicomisos para Empleados bajo la Sección 1033.09(a)(1)(A) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011
- Determinación Administrativa Núm. 14-06 de 6 de marzo de 2014 - Guías para la Preparación de los Anejos Requeridos como Información Suplementaria
- Determinación Administrativa Núm. 14-07 de 12 de marzo de 2014 - Requisito de Someter Estados Financieros Auditados con la Planilla de Contribución sobre Ingresos, Determinación de la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto y Cambios Importantes en el Formulario Modelo SC 2652
- Determinación Administrativa Núm. 15-24 de 17 de diciembre de 2015 - Modificación a las Guías para la Preparación de los Anejos Requeridos como Información Suplementaria
- Determinación Administrativa Núm. 16-11 de 30 de septiembre de 2016 - Contribución Alternativa Mínima para Años Contributivos 2015 y 2016
- Determinación Administrativa Núm. 19-01 de 3 de mayo de 2019 - Vigencia de las enmiendas introducidas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, por la Ley Núm. 257 de 10 de diciembre de 2018
- Determinación Administrativa Núm. 21-09 de 17 de noviembre de 2021 - Programa para retrotraer pérdidas bajo la Ley Núm. 57-2020

## ¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR ESTA PLANILLA?

Toda corporación dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que tenga un Decreto de Exención bajo el Código de Incentivos bajo cualesquiera de las siguientes actividades elegibles:

- ↳ Exportación de Bienes y Servicios
- ↳ Finanzas, Inversiones y Seguros
- ↳ Economía del Visitante
- ↳ Manufactura
- ↳ Agroindustrias
- ↳ Industrias Creativas
- ↳ Empresarismo
- ↳ Zonas de Oportunidad
- ↳ Otras Industrias

En aquellos casos donde una corporación opere bajo un decreto de exención contributiva bajo el Código de Incentivos que sea efectivo durante cualquier parte del año contributivo, utilizará esta planilla para reportar todos los ingresos recibidos durante el año contributivo. Los ingresos provenientes de operaciones totalmente tributables deberán informarse en el Anejo 11 Incentivos.

## ¿CÚANDO Y DÓNDE DEBE RENDIRSE?

Esta planilla se deberá rendir no más tarde del día 15 del sexto mes siguiente al cierre del año contributivo. En el caso de una corporación extranjera que no tenga oficina o lugar de negocio en Puerto Rico, la planilla se rendirá, de igual manera, no más tarde del día 15 del sexto mes siguiente al cierre del año contributivo.

La planilla puede enviarse por correo a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
PO BOX 9024140  
SAN JUAN PR 00902-4140

También se puede entregar en el Departamento de Hacienda, situado en Paseo Covadonga Núm. 10, Edificio Intendente Alejandro Ramírez en el Viejo San Juan, en la Colecturía de Rentas Internas más cercana o en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.

En el caso de aquellos contribuyentes que pertenezcan a la categoría de Grandes Contribuyentes, según definido en la Sección 1010.01(a)(35) del Código, la planilla deberá radicarse personalmente en la Oficina del Director del Negociado de Procesamiento de Planillas, Grandes Contribuyentes del Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Alejandro Ramírez, 10 Paseo Covadonga en el Viejo San Juan.

También podrá enviarla por correo certificado, con acuse de recibo, al Departamento de Hacienda, Oficina del Director del Negociado de Procesamiento de Planillas, Grandes Contribuyentes, PO BOX 9024140, San Juan PR 00902-4140.

## PRÓRROGA AUTOMÁTICA PARA RENDIR LA PLANILLA

Se concederá una prórroga automática de 6 meses para rendir la planilla si se solicita no más tarde de la fecha prescrita para rendir la misma. La solicitud se radicará electrónicamente mediante el Modelo SC 2644 a través de SURI.

Toda corporación deberá pagar con la solicitud de prórroga la totalidad de la contribución determinada.

**Una prórroga para rendir la planilla no extiende el tiempo para el pago de la contribución o cualquier pago o plazo de la misma.**

## ENCABEZAMIENTO DE LA PLANILLA

Deberá indicar la fecha de comienzo y terminación del año contributivo en el espacio provisto en el encabezamiento debajo del título de la planilla. En el encasillado de Año Contributivo, seleccione la alternativa correspondiente. En el caso de un año de 52-53 semanas, deberá anotar la fecha en que comienza y termina dicho año contributivo en el espacio provisto para ello. De igual manera, en el caso de que la entidad radique una planilla para un período menor de doce meses, deberá incluir la fecha en que comienza y termina dicho año contributivo.

## NOMBRE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL Y DIRECCIÓN

Anote en el espacio correspondiente el nombre de la corporación. Anote el número de registro bajo el cual aparece registrada en el Departamento de Estado.

Anote la fecha e identifique el lugar de incorporación de la corporación ya sea en Puerto Rico o en un país extranjero. Si es un país extranjero indique el mismo.

Anote además, su número de identificación patronal en el espacio provisto para ello. **Su número de identificación patronal es indispensable para procesar la planilla.**

Si la corporación no tiene número de identificación patronal, deberá solicitarlo al Servicio de Rentas Internas Federal y notificarlo al Departamento de Hacienda utilizando el Modelo SC 4809.

Anote el Número de Registro de Comerciante asignado por el Departamento de Hacienda, el Número de Manufacturero (en los casos que aplique), la dirección exacta donde está localizado el negocio o industria principal y el número de teléfono.

Informe la naturaleza de la industria o negocio en términos de su actividad comercial principal y el código NAICS correspondiente, según indicado en su Certificado de Registro de Comerciantes. Por ejemplo, si su actividad principal es la fabricación de muebles, anote en ese encasillado **manufactura de muebles**; si es venta de muebles al detal, anote **comercio al por menor de muebles**. **Utilice la lista de los códigos industriales que se provee en la página 46, para facilitar la descripción de la actividad comercial y anotar la clave correspondiente.**

Seleccione el encasillado correspondiente si la corporación es un Gran Contribuyente conforme a la Sección 1010.01(a)(35) del Código de Rentas Internas. Para propósito de determinar el volumen de negocios requerido en el inciso (G) de dicha sección, se determinará el volumen de negocios agregado de

todos los miembros del grupo de entidades relacionadas, según dicho término se define en la Sección 1010.05 de dicho Código.

Indique además la actividad elegible que se informa en la planilla y en el encasillado correspondiente marque si elige que los beneficios del decreto sean utilizados para el año contributivo 2022.

Marque en el encasillado si la corporación tiene contratos con organismos gubernamentales.

Si la corporación informa un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, marque el encasillado que aplica y escriba la nueva dirección de forma clara y legible en la misma. También puede cambiar su dirección en cualquier momento del año a través de su cuenta en SURI siguiendo los pasos que se indican a continuación: (i) Ingrese a su cuenta en SURI; (ii) En el menú *Nombres y Direcciones*, seleccione la dirección que interesa cambiar y oprima el enlace *Cambiar esta dirección*; (iii) Ingrese la nueva dirección y oprima el enlace *Validar la dirección*; (iv) Una vez la dirección sea validada, oprima la opción *Siguiente* para continuar con la próxima pantalla; (v) En la pantalla *Revisar y someter*, asegúrese de oprimir el enlace *Someter*. El sistema le proveerá un número de confirmación de la solicitud del cambio de dirección. Le exhortamos a que guarde dicho número en sus archivos. Si no tiene cuenta en SURI, y todavía no tiene que rendir la planilla, deberá informarlo utilizando el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección). El mismo está disponible a través de nuestra página de Internet: [www.hacienda.pr.gov](http://www.hacienda.pr.gov).

Seleccione el recuadro correspondiente para indicar si sometió una Solicitud de Prórroga para Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC 2644).

Indique el tipo de entidad en el espacio provisto. Indique también si la entidad es miembro de un grupo de entidades relacionadas y el número de grupo asignado por el Departamento de Hacienda. Este número se asigna al registrar al grupo a través de SURI conforme al procedimiento establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-18 (CC RI 20-18). Como parte de este proceso de registro, cada grupo deberá designar un miembro principal, con conocimiento de las operaciones del grupo y de las entidades que componen el mismo, para que sea la persona responsable del manejo y actualización de la cuenta del grupo en SURI.

Para información adicional refiérase a las instrucciones del Modelo SC 2652 y a la CC RI 20-18.

Deberá incluir la dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto ante el Departamento de Hacienda.

## PARTE I - RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA

### Línea 1 – Responsabilidad contributiva

Anote en los incisos correspondientes de la línea 1 el total de contribución determinada en cada uno de los anejos correspondientes.

### Línea 2 - Pagos

Anote en las líneas 2(a) a la 2(g) las contribuciones pagadas sobre los conceptos especificados que sean acreditables contra la contribución del año.

### Línea 3 - Balance de contribución a pagar

Si la cantidad en la línea 2(h) es mayor que el total de la línea 1(k), hay un exceso de contribución retenida o pagada. El

exceso deberá acreditarse contra la adición a la contribución por falta de pago de la contribución estimada. Cualquier sobrante puede acreditarse contra la contribución estimada del próximo año, aportarse al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan o el Fondo Especial para la Universidad de Puerto Rico o reintegrarse, según se indique en las líneas 7, 8, 9 y 10. Si rindió la planilla con posterioridad a la fecha establecida por el Código de Rentas Internas para rendirla o solicitó prórroga y no pagó la totalidad de la contribución en la misma, deberá computar los intereses y recargos aplicables desde la fecha en que debió rendirse la planilla hasta la fecha en que la misma fue rendida. Refiérase a la sección de **Intereses, Recargos y Penalidades** más adelante.

### Línea 4 - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada

Anote la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada mínima requerida, previamente determinada en el Anejo T Código Incentivos. Véanse instrucciones para llenar los Anejos.

### Línea 5 - Exceso de contribución retenida o pagada

Anote en esta línea la diferencia entre el total de la línea 1(k) y la línea 2(h) solo en los casos en que la línea 2(h) es mayor que el total de la línea 1(k) de este Formulario 480.3(II).

Si la línea 4 es cero, traslade la cantidad indicada en esta línea a la que aplique de las líneas 7, 8, 9 o 10. De lo contrario, sume las líneas 3(d) y 4 y anote la diferencia entre dicha suma y la línea 5 en la línea 7, 8, 9 o 10, según aplique.

### Línea 6 - Cantidad pagada con esta planilla

El pago deberá ser efectuado mediante cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda. **Deberá indicar en el mismo el número de identificación patronal, Formulario 480.3(II) y el año contributivo.**

Si desea pagar en efectivo, tarjeta de débito o tarjeta de crédito (Visa o Mastercard), puede efectuar el pago en cualquier Colecturía. Asegúrese de conservar el recibo de pago que le entregará el Colector.

También puede efectuar pagos por medios electrónicos a través de SURI.

Los métodos de pago disponibles para efectuar cualquier transacción en SURI son los siguientes: 1) tarjeta de crédito Visa o Mastercard, 2) ACH Débito (Débito Directo) y 3) ACH Crédito. Para mayor información sobre los métodos de pago para transacciones en SURI refiérase al Boletín Informativo de Rentas Internas 20-03: Métodos de pago aceptados en transacciones a través del Sistema Unificado de Rentas Internas.

Si rindió la planilla con posterioridad a la fecha establecida para la radicación de la misma o solicitó prórroga y no pagó la totalidad de la deuda en dicha planilla, deberá computar los intereses y recargos aplicables desde la fecha establecida para la radicación de la planilla hasta la fecha en que se realizó el pago.

## INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

### Intereses

El Código de Rentas Internas dispone que se paguen intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

## Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; o 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

## Penalidades

El Código de Rentas Internas impone una penalidad progresiva de 5% hasta 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Así también, cualquier persona que tiene la obligación de rendir una planilla, declaración, certificación o informe, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe dentro del término o términos fijados por el Código de Rentas Internas o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, incurrirá en delito menos grave.

**En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe (dentro de los términos fijados por el Código de Rentas Internas o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por dicho Código, además de otras penalidades, incurrirá en un delito grave de tercer grado.**

## FIRMA Y JURAMENTO DE LA PLANILLA

La planilla deberá ser firmada por el presidente, vicepresidente, tesorero, tesorero auxiliar u otro oficial principal o de finanzas de la corporación.

Todo oficial principal deberá incluir su nombre en letra de molde legible e indicar en el documento la fecha en que firmó la planilla.

La planilla también puede ser firmada por un Agente Autorizado por la Junta de Directores de la Corporación. Deberá conservar para sus récords la Resolución Corporativa de la Junta autorizando al Agente a firmar la referida planilla, en la eventualidad de que le sea requerida posteriormente por el Departamento.

## PARTES II, III Y IV - ESTADO DE SITUACIÓN COMPARADO, RECONCILIACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SEGÚN LIBROS CON EL INGRESO NETO TRIBUTABLE (O PÉRDIDA) SEGÚN PLANILLA, Y ANÁLISIS DEL SOBRANTE SEGÚN LIBROS

Estos estados deberán completarse en su totalidad para que la planilla se considere rendida. Por lo tanto, no deberá someter hojas sueltas en sustitución de los estados o la reconciliación. **Se devolverá cualquier planilla que no cumpla con estos requisitos.**

## PARTE V - CUESTIONARIO

Incluya toda la información requerida en el cuestionario para poder procesar la planilla.

**Línea 7** - Se provee para indicar si se incluyen los informes requeridos cuando el volumen de negocios de la entidad o el volumen agregado del grupo de entidades relacionadas, si la

entidad es miembro de dicho grupo, es igual o mayor de \$10 millones.

**Línea 7(a)** - Indique si incluye estados financieros auditados, según lo dispuesto en la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas. Deberá incluir el número de estampilla del Colegio de CPA.

**Línea 7(b)** - Indique si incluye el Informe de Posiciones Contributivas Inciertas. El mismo es requerido para aquellos contribuyentes que vengán obligados a radicar estados financieros según la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas.

**Línea 7(c)** - Indique si se incluye estados financieros auditados o un informe de procedimientos previamente acordados firmados por un CPA con licencia de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(5)(A) del Código de Rentas Internas, cuando la entidad es miembro de un grupo de entidades relacionadas y el volumen de negocio de la entidad no excede de \$3 millones. Deberá incluir el número de estampilla del Colegio de CPA.

**Línea 7(d)** - Indique si se incluye estados financieros, según lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(5)(A)(i) del Código de Rentas Internas cuando la entidad es miembro de un grupo de entidades relacionadas y el volumen de negocio de la entidad es igual o mayor de \$3 millones. Deberá incluir el número de estampilla del Colegio de CPA.

**Línea 8** - Se provee para indicar si se incluyen los informes requeridos cuando el volumen de negocios de una entidad es igual o mayor de \$3 millones, pero menor de \$10 millones.

**Línea 8(a)** - Indique si se incluye estados financieros auditados o un informe de procedimientos previamente acordados firmados por un CPA con licencia de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) del Código de Rentas Internas. Deberá incluir el número de estampilla del Colegio de CPA.

**Línea 22** - Indique si reclamó gastos relacionados con servicios provistos por no residentes de Puerto Rico. Si la respuesta es "Si", deberá indicar el total (100%) de dichos gastos en la línea provista para ello en esta pregunta.

**Línea 25** - Si la entidad está radicando una planilla por un período menor de doce meses como consecuencia de un cambio en período, indique si solicitó el cambio en período de contabilidad. Deberá incluir la fecha de solicitud y aprobación del cambio. Además, deberá someter como evidencia copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento aprobando el cambio de período.

**Línea 27** - Si en la página 1 indicó que la entidad es un Fondo de Capital Privado, debe completar los incisos (a) y (b) con la información solicitada. Al igual debe responder el inciso (c), según aplique.

**Es importante señalar que no se deberá dejar ninguna pregunta sin contestar. En caso de que alguna pregunta no le aplique, deberá indicarlo haciendo una marca bajo "N/A".**

## PARTES VI Y VII - COMPENSACIÓN A DIRECTORES Y A OFICIALES

Anote el total de compensación pagada o acumulada a todos los directores y oficiales de la entidad por concepto de salarios, concesiones o cualquier otro tipo de compensaciones. Además,

deberá incluir el nombre, número de seguro social y el por ciento de acciones o participaciones que poseen, si alguno. El total de estas partes reflejada como compensación deberá ser igual a la cantidad reclamada en los Anejos 1 al 13 Incentivos. Si la entidad rinde más de uno de estos anejos, la cantidad anotada en esta parte deberá ser igual a la suma de las cantidades figuradas en cada anejo por este concepto.

#### **DEVOLUCIÓN DE LA PLANILLA POR NO ESTAR COMPLETADA EN TODAS SUS PARTES**

La planilla deberá ser completada en todas sus partes. Por lo tanto, se deberá detallar toda la información de Ingresos y Gastos, Estado de Situación, Estado de Reconciliación del Ingreso Neto (o Pérdida) según Libros con el Ingreso Neto Tributable (o Pérdida) según Planilla, y Análisis del Sobrante según Libros. **Cualquier planilla que no cumpla con este requisito no se considerará rendida.**

**INSTRUCCIONES GENERALES PARA LOS ANEJOS 1 AL 11 INCENTIVOS**

**PARTE I - ANEJOS 2, 3, 7, 8, 9, 10 Y 11 INCENTIVOS; Y PARTE II - ANEJOS 1, 4, 5 Y 6 INCENTIVOS - DETERMINACIÓN DEL INGRESO BRUTO DE OPERACIONES**

En esta parte determinará su beneficio bruto en ventas de bienes o productos, servicios u otros ingresos, según aplique en cada Anejo.

Detalle en la Parte VI de los Anejos 1, 4, 5 y 6 Incentivos los costos de ventas o costos directos de producción reclamados en la línea 2 de la Parte II. Si está completando los Anejos 3, 8, 9 y 11 Incentivos, detalle los costos de ventas o costos directos de producción en la Parte V y reclame los mismos en la Parte I, línea 2 de los Anejos 3 y 9 Incentivos o en la Parte I, línea 2 o 5 de los Anejos 8 y 11 Incentivos, según aplique. En el caso del Anejo 10 Incentivos, detalle estos en la Parte IV y reclame los mismos en la Parte I, línea 2 o 5, según aplique. Marque el encasillado correspondiente para indicar el método de valoración para su inventario a principio y fin de año.

Para determinar el porcentaje margen ganancia bruta correspondiente al año 2022 en el caso de ingreso por venta de bienes o productos, divida la línea 3 entre la línea 1 o la línea 6 entre la línea 4, según aplique. Para determinar la cantidad correspondiente al año 2021, utilice los datos de la planilla 2021.

**PARTE II - ANEJOS 2, 3, 7, 8, 9, 10 Y 11 INCENTIVOS; Y PARTE III - ANEJOS 1, 4, 5 Y 6 INCENTIVOS - DEDUCCIONES**

En esta parte de los Anejos 1 al 11 Incentivos anotará las deducciones relacionadas con sus operaciones.

A continuación ofrecemos información sobre algunas de estas partidas:

**A. Deducciones que deben ser reportadas en declaraciones informativas**

**Línea 1- Compensación a directores**

Anote en esta línea el monto total de la compensación pagada a los directores de la corporación durante el año, incluyendo el total, si alguno, que se haya determinado en la Parte VI de la página 3 de la planilla.

**Línea 2 - Compensación a oficiales**

Anote en esta línea el monto total de la compensación pagada a los oficiales de la corporación durante el año, incluyendo el total, si alguno, que se haya determinado en la Parte VII de la página 3 de la planilla.

**Línea 3 - Salarios, comisiones y bonificaciones a empleados**

Anote en esta línea el total de salarios, comisiones y bonificaciones pagadas a los empleados de la corporación durante el año contributivo.

No se concederá deducción alguna por gasto de salarios pagados si al momento de radicar la planilla no se ha remitido al Departamento de Hacienda el importe total de las contribuciones retenidas en los salarios pagados a los empleados durante el año contributivo.

En los Anejos 6, 8 y 11 Incentivos, anote en la columna de contribución alternativa mínima el 125% de la deducción de salarios pagados y reportados en los comprobantes de retención, según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del Código de Rentas Internas, correspondiente al año contributivo para el cual se radica esta planilla de contribución sobre ingresos.

**Línea 4 - Salarios pagados a jóvenes universitarios**

Un patrono de empresa privada podrá tomar una deducción de 150% por cada joven universitario que emplee durante por lo menos 20 horas semanales por 9 meses del año contributivo o un mínimo de 800 horas durante el año contributivo, siempre y cuando el salario por hora pagado a dicho joven universitario sea mayor de diez (10) dólares por hora y dicho salario esté debidamente reportado en un comprobante de retención. En el caso de estudiantes que provengan del programa de pasantías del Departamento de Hacienda, la deducción será de 200% si se cumple con el requisito dispuesto en la oración anterior.

El término “joven universitario” significa un estudiante que haya cursado durante dicho año natural por lo menos un semestre escolar de estudios de nivel postsecundario, como estudiante regular, en una institución universitaria o técnico-profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga su grado universitario o técnico-profesional o haber culminado sus estudios dentro de un período no mayor de 12 meses de la fecha de comienzo de empleo. La Sección 1033.21 del Código no establece un requisito de edad para propósitos de esta deducción.

Si cualifica para reclamar esta deducción, anote en los paréntesis provistos en esta línea la cantidad total de salarios pagada e informada en los comprobantes de retención.

**Línea 5 - Servicios prestados en Puerto Rico**

Anote en esta línea el total de los servicios profesionales pagados a proveedores de servicios que estén dedicados a industria o negocio en Puerto Rico.

Para poder tomar esta deducción será necesario que el contribuyente radique ante el Departamento de Hacienda las Declaraciones Informativas - Servicios Prestados (Formulario 480.6SP) relacionadas a los servicios pagados en el año contributivo.

**Línea 6 - Pagos por servicios prestados fuera de Puerto Rico**

Anote en esta línea el total de los servicios profesionales pagados a proveedores de servicios que fueron prestados fuera de Puerto Rico.

Para poder tomar esta deducción será necesario que el contribuyente radique ante el Departamento de Hacienda la Declaración Informativa - Pagos a No Residentes o por Servicios de Fuentes Fuera de Puerto Rico (Formulario 480.6C).

**Línea 7 – Servicios subcontratados**

Anote en esta línea los pagos efectuados a cualquier persona subcontratada en el ejercicio de una actividad de prestación de servicios como parte de la operación de la industria o negocio. Para poder reclamar esta deducción deberá haber rendido el Formulario 480.6SP y haber indicado en el mismo que los pagos reportados corresponden a servicios subcontratados.



**Línea 8 – Alquiler, renta y cánones pagados**

Anote en esta línea los pagos por concepto de alquiler, renta y cánones que hayan sido debidamente informados en los Formularios 480.6A del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos. Segregue en los espacios provistos en esta línea la porción que corresponde a propiedad mueble y propiedad inmueble.

**Línea 9 – Primas de seguro (Excepto aportaciones a planes de salud o accidentes)**

Anote las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en la Declaración Informativa Opcional - Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite (Formulario 480.7E), o que reciba del asegurador la Declaración Anual de Pagos Recibidos por Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite (Formulario 480.7F).

**Línea 10 – Servicios de telecomunicaciones**

Anote en esta línea los pagos por concepto de servicios de telecomunicaciones, según definidos en la Sección 4010.01(kk) del Código de Rentas Internas, directamente relacionado a la operación de su industria o negocio. Los mismos deberán haber sido informados en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

**Línea 11 – Servicios de internet y televisión por cable o satélite**

Anote en esta línea los pagos por concepto de servicios de acceso a internet y servicios de televisión por cable o satélite directamente relacionados a la operación de su industria o negocio. Los mismos deberán haber sido informados en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

**Línea 12 - Servicios combinados ("Bundles")**

Anote en esta línea los pagos por concepto de un conjunto o combinación de servicios cuyo valor no se puede segregar o asignar al pago realizados por dichos servicios y sea debidamente reportado en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

**Línea 13 – Anuncios**

Anote en esta línea los pagos por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionados a la operación de su industria o negocio, según informados en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

**Línea 14 – Regalías**

Anote en esta línea los pagos hechos a cambio del uso o privilegio de usar un intangible, como por ejemplo, patentes, derechos de autor, plusvalía, franquicias, licencias u otra propiedad similar. Los mismos deberán haber sido informados en el Formulario 480.6A.

**Línea 15 - Pagos por herramientas virtuales y tecnológicas y otras suscripciones**

Anote en esta línea el total de los pagos por licencias y suscripciones para el uso de programas, plataformas, aplicaciones y sistemas de información, entre otros, incluyendo la cantidad pagada por suscripciones que permiten el acceso a establecimientos de ventas al por mayor (clubes de membresía) y a publicaciones electrónicas o impresas, que estén directamente relacionados a la operación de la industria o negocio y sean debidamente reportados en el Formulario 480.6A.

**Línea 16 - Cuotas de colegiación y membresías de asociaciones profesionales pagadas a beneficio del empleado**

Anote en esta línea los pagos hechos a asociaciones profesionales por concepto de cuotas de colegiación y membresías para beneficio de sus empleados debidamente informadas en el Formulario 480.6A.

**Línea 17 – Cuotas de mantenimiento pagadas a asociaciones de residentes y condómines**

Anote en esta línea los pagos hechos a asociaciones de residentes o condómines por concepto de cuotas de mantenimiento con respecto a las instalaciones que utiliza en su industria o negocio, debidamente informadas en el Formulario 480.6A.

**Línea 18 - Pagos por indemnización judicial o extrajudicial**

Anote en esta línea el total de los pagos realizados por concepto de indemnización bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial directamente relacionada con la operación de la industria o negocio y para los cuales se haga la retención que dispone la Sección 1062.02 del Código de Rentas Internas, según aplique, el depósito correspondiente y sean reportados en el Formulario 480.6B.

**Línea 19 - Ciertos otros gastos**

Se admitirá como deducción el total de aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en esta parte y que hayan sido debidamente informadas en una declaración informativa. Deberán conservar para sus récords un anejo donde se desglosen estos gastos.

**B. Deducciones no reportadas en declaraciones informativas****Línea 21 - Intereses sobre deudas del negocio**

Incluya en el espacio correspondiente la cantidad pagada por intereses hipotecarios, intereses pagados en arrendamiento financiero de automóviles y otros intereses, y luego totalice en la columna.

**Hipotecarios:** Anote en esta línea la cantidad de intereses hipotecarios pagados que no sean puntos. Si la corporación tiene un año económico, anote la cantidad total pagada o incurrida durante el año contributivo.

**Arrendamiento automóviles:** Anote en esta línea el total de las cantidades pagadas por concepto de arrendamiento financiero de automóviles (que sean esencialmente compra). Si la corporación tiene un año económico, anote la cantidad total pagada o incurrida durante el año contributivo.

**Otros:** Se considerará una deducción admitida el gasto por concepto de intereses sobre deuda incurrida para la adquisición de inventario u otra propiedad mueble o inmueble utilizada en la industria o negocio.

### **Línea 22(b) - Otras contribuciones**

Someta anejo desglosando las contribuciones sobre arbitrios u otras contribuciones pagadas. Pagos realizados en el año por concepto de impuesto sobre ventas no se incluirán como parte de esta deducción.

### **Línea 22(d) - Impuesto sobre ventas y uso**

Anote en esta línea la porción de los pagos del impuesto sobre ventas y uso realizados por la corporación durante el año contributivo que no fueron reclamados como crédito en las planillas mensuales del impuesto sobre ventas y uso que fueron radicadas por la corporación. El impuesto a reclamarse considera aquella cantidad pagada en: (1) importaciones, (2) subcontratos, (3) compra de propiedad mueble tangible y servicios tributables a residentes de Puerto Rico, (4) compra de servicios profesionales designados, y (5) auto imposición del impuesto en la compra de bienes y servicios (incluyendo servicios profesionales designados) a personas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

Esta deducción procederá siempre y cuando la corporación no haya reclamado crédito por esta contribución pagada.

### **Línea 22(e) - Aportación especial por servicios profesionales y consultivos bajo la Ley 48-2013, según enmendada**

Toda corporación que haya suscrito un contrato de servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación con una agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial, estará sujeta a una cantidad retenida como Aportación Especial bajo la Ley 48-2013, según enmendada. Esta cantidad equivale al uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total del contrato.

Esta aportación se considerará como un gasto ordinario y necesario de la corporación, por lo cual la misma es deducible como tal. Si la corporación tiene un año económico, anote la cantidad total aportada durante el año contributivo.

Para información adicional sobre el alcance de esta retención, puede referirse a la Determinación Administrativa Núm. 13-14 de 28 de agosto de 2013 y a las Cartas Circulares de Contabilidad Central emitidas por el Departamento a tales efectos.

### **Línea 23 - Depreciación y amortización**

#### **Depreciación flexible**

Anote la cantidad de depreciación flexible a que tiene derecho y acompañe copia de la aprobación de la opción para depreciar los activos bajo el método de depreciación flexible.

**El detalle de la depreciación flexible se incluirá en la Parte (b) del Anejo E - Depreciación.**

#### **Depreciación acelerada**

Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de

depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable. Este método de depreciación no aplica para automóviles, propiedad usada fuera de Puerto Rico, propiedad usada por entidades exentas, propiedad utilizada total o parcialmente en actividades cubiertas por las leyes de Incentivos Industriales, Contributivos y Turísticos, Ley de Desarrollo Turístico, Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas u otra ley sucesora de carácter similar, o propiedad intangible.

Además, la Ley 212-2002, según enmendada (Ley Núm. 212), provee un tipo de depreciación acelerada donde la estructura construida, que constituya vivienda, podrá depreciarse utilizando el método de línea recta sobre un período de 7 años. Sin embargo, esta deducción está disponible para personas que inviertan en la construcción o remodelación de vivienda en un centro urbano y que no se hayan beneficiado del crédito dispuesto en el Artículo 4.03E o 4.03F de la Ley Núm. 212. Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 212, a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 08-14 de 31 de octubre de 2008 y sus disposiciones reglamentarias.

**El detalle de la depreciación acelerada se incluirá en la Parte (c) del Anejo E - Depreciación.**

#### **Depreciación corriente, amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero**

**Someta detalle de la depreciación corriente, amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero en las Partes (a), (d), (e) y (f), respectivamente, del Anejo E - Depreciación.**

Con relación a la depreciación de automóviles, la base máxima para depreciar un automóvil adquirido y usado en la industria o negocio, o para la producción de ingresos es de \$30,000; la deducción a concederse no excederá de \$6,000 anuales por automóvil.

La vida útil para fines de la depreciación de un automóvil utilizado exclusivamente en gestiones de venta es de 3 años y 5 años si es usado para otros fines.

El límite de la base (\$30,000) y el término de la vida útil no aplica a aquellos automóviles adquiridos por corporaciones que se dediquen al negocio de alquiler de autos o de transporte de pasajeros o carga.

Además, se provee una deducción por amortización de plusvalía, siempre y cuando la plusvalía sea adquirida de terceros por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La deducción se determinará utilizando el método de línea recta y una vida útil de 15 años.

**Indique en el espacio provisto la cantidad total de Anejos E completados donde detalló la depreciación o amortización reclamada.**

### **Línea 24 - Depreciación para negocios con volumen menor o igual a \$3,000,000**

Toda corporación cuyo ingreso bruto para el año contributivo sea menor o igual a \$3,000,000 podrá optar por depreciar el costo total, incluyendo la instalación, del equipo de sistemas de computadoras en el año de la adquisición e instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista de dicha corporación o adquirido de una persona relacionada.



También podrán depreciar bajo el método de línea recta, basado en una vida útil de 2 años, el equipo de transportación terrestre, excepto automóviles, y equipo de conservación ambiental. Además, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, podrá determinar la deducción por depreciación utilizando una vida útil de 2 años para la maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio, sin incluir propiedad inmueble, automóviles y propiedad sujeta a los términos anteriores.

**Someta detalle de esta depreciación en el Anejo E1. Indique en el espacio provisto la cantidad total de Anejos E1 completados donde detalló la depreciación reclamada.**

#### Línea 25 - Energía eléctrica

Anote en esta línea el total de los pagos hechos a la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otro proveedor por el uso o consumo de energía eléctrica y otros cargos facturados, directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

#### Línea 26 - Agua y alcantarillado

Anote en esta línea el total de los pagos hechos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por el uso o consumo de agua, alcantarillado y otros cargos facturados, directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

#### Línea 27 - Aportaciones a planes de salud o accidentes

Anote las aportaciones a planes de salud o accidentes de sus empleados para cubrir lesiones personales o enfermedad, ya sea mediante seguro o en cualquier otra forma que cumpla con lo dispuesto en la Sección 1032.08 del Código de Rentas Internas.

#### Línea 30 - Aportaciones a planes de pensiones cualificados

Anote la cantidad aportada a planes de pensiones, de bonificación en acciones o de participación en ganancias u otros planes aprobados por el Secretario de Hacienda. Esta deducción está sujeta a ciertas limitaciones. Véase la Sección 1033.09 del Código de Rentas Internas.

Para reclamar esta deducción, es necesario completar y someter con la planilla el Modelo SC 6042 - Deducción por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones. Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 8299 de 18 de diciembre de 2012 y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-17 de 28 de diciembre de 2019.

#### Línea 31 - Deducción a patronos que emplean personas impedidas y por concesión de período de lactancia

**Emplear personas impedidas:** Anote \$400 por cada persona severamente impedida que se emplee durante por lo menos 20 horas semanales por 9 meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de 5 personas severamente impedidas. Se utilizará la reglamentación vigente de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para determinar el impedimento severo.

El patrono que reclame esta deducción, deberá acompañar con su planilla:

- (1) evidencia que demuestre que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos 9 meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y

- (2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

**Concesión de período de lactancia:** Todo patrono podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo que puede ser distribuida en dos períodos de 30 minutos o en tres períodos de 20 minutos. En el caso de empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a la Administración Federal de Pequeños Negocios, el período será de media hora de cada jornada a tiempo completo, que puede ser distribuido en dos períodos de 15 minutos.

#### C. Otras deducciones

##### Línea 33 - Gastos de automóviles

El contribuyente tiene la opción de reclamar en esta línea la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil a base de una de las siguientes alternativas:

- (1) el gasto computado a base de una tarifa estándar por milla de sesenta centavos (\$0.60) por cada milla que el contribuyente utilice en su industria o negocio o para la producción de ingresos; o
- (2) los gastos reales por el uso y mantenimiento de automóvil incurridos por el contribuyente en su industria o negocio o para la producción de ingresos, incluyendo aquellos que sean debidamente documentados por los empleados bajo un plan de reembolso de gastos establecido por su patrono.

No obstante, una vez se escoja una de las alternativas, el contribuyente vendrá obligado a utilizar la misma durante la totalidad del período contributivo.

Sin embargo, aquellos contribuyentes que como parte de sus operaciones de negocios utilicen cinco (5) automóviles o más, como lo sería una flota de automóviles, no podrán utilizar la alternativa de la tarifa estándar por milla para determinar el gasto incurrido o pagado por el uso y mantenimiento de un automóvil. En estos casos, la deducción a reclamarse por estos contribuyentes estará limitada al gasto real incurrido en la operación de todos los automóviles utilizados. Por tanto, contribuyentes que reclamen gastos para flotas de automóviles no podrán determinar su deducción bajo la alternativa de tarifa estándar por milla.

El gasto de uso y mantenimiento de automóviles incluye reparaciones, seguros, gasolina, cambios de aceite y filtro, limpieza, gomas, derechos anuales de licencia y otros gastos relacionados de naturaleza similar. Este gasto no incluye depreciación, pagos de renta en arrendamientos ordinarios o pagos por arrendamientos financieros los cuales se reclaman en la línea 23 sometiendo el Anejo E. Tampoco incluya gastos relacionados con el uso de peajes o estacionamientos, éstos podrían ser deducibles como gastos misceláneos.

Para éstos propósitos, el término "automóvil" no incluye los siguientes:

- ↳ los utilizados directamente en el negocio de transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis o vehículos públicos;

- ↳ carros fúnebres, carruajes para llevar flores, ómnibus, ambulancias, motocicletas, camiones, camionetas y cualquier otro vehículo similar utilizado principalmente para el transporte de carga; y
- ↳ automóviles alquilados o poseídos para alquilar por personas regularmente dedicadas al arrendamiento de automóviles.

Si incurrió gastos por vehículos que no se consideran automóviles de acuerdo a la definición anterior, reclame los mismos en la línea 34.

El Reglamento Núm. 9311 de 30 de septiembre de 2021 ("Reglamento Núm. 93") enmendó varios artículos del Reglamento Núm. 8049 de 2011 relacionados con los requisitos para poder tomar la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de automóviles. Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 9311.

#### **Línea 34 - Gastos de otros vehículos de motor**

Si incurrió gastos relacionados con el uso y mantenimiento de vehículos que no se consideran automóviles, de acuerdo a la definición de la línea anterior, reclame los mismos en esta línea.

#### **Línea 35 – Reparaciones y mantenimiento**

Debe reclamar en esta línea los gastos que constituyan reparaciones y mantenimiento y no mejoras a sus activos. Gastos excesivos de reparaciones serán objeto de revisión.

#### **Línea 36 - Gastos de viajes**

Se podrá deducir el 50% del total de gastos realmente pagado o incurrido por gastos de viajes y hospedaje que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o negocio para la producción de ingresos. No debe considerarse como parte de dichos gastos las partidas que no constituyen gastos ordinarios y necesarios de la industria o negocio. Indique en el paréntesis provisto la cantidad total de gastos.

#### **Línea 37 - Gastos de comida y entretenimiento**

Se podrá deducir el 25% del total de gastos realmente pagado o incurrido, hasta un límite de 25% del ingreso bruto del año contributivo, por gastos de comida y entretenimiento que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o negocio para la producción de ingresos. No debe considerarse como parte de dichos gastos las partidas que no constituyen gastos ordinarios y necesarios de la industria o negocio.

No se concederá deducción alguna por gastos de comida y entretenimiento que se consideren suntuosos o extravagantes.

**Para más detalles, refiérase al Reglamento Núm. 6091 de 7 de febrero de 2000.**

#### **Línea 44 – Gastos de oficina**

Anote en esta línea los pagos por concepto de gastos de oficina que estén directamente relacionados a la operación de la industria o negocio para la producción de ingresos.

#### **Línea 46 - Deudas incobrables**

Anote las cuentas a cobrar que son declaradas como incobrables. Para los años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995, las corporaciones no podrán utilizar el método de reserva para determinar la deducción por deudas incobrables.

En su lugar, reclamarán una deducción por las deudas que se convierten en incobrables dentro del año contributivo (*direct write-off method*).

Tampoco serán deducibles cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. El apartado (c) de la Sección 1040.04 del Código de Rentas Internas - Período para el Cual Deben Reclamarse las Deducciones y Créditos, dispone lo siguiente:

Cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

- 1) En general - Cualquier cantidad que sea adeudada a una persona relacionada (según definido en la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas) que sea extranjera o no residente no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y que, de otra forma, sea deducible bajo la Sección 1033.01 del Código de Rentas Internas, no será deducible por el contribuyente hasta que esa cantidad sea pagada a cualesquiera de dichas personas relacionadas.
- 2) Cantidades cubiertas por este apartado - Este apartado aplica a aquellas cantidades, que de otra forma hubieran sido deducibles, y que son del tipo descrito en las Secciones 1091.01(a)(1)(A)(i) y 1092.01(a)(1)(A)(i) del Código de Rentas Internas.

#### **Línea 47 - Aportaciones a cuentas de aportación educativa para los beneficiarios de sus empleados**

Anote la cantidad de las aportaciones a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios elegibles de sus empleados hasta el máximo de **\$500 por cada beneficiario**, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 1081.05 del Código de Rentas Internas. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de su industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono y podrán ser reclamadas como deducción por el empleado en ese mismo año. El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso.

**Para más información, refiérase a la Ley 409-2000 y al Reglamento Núm. 6419 de 27 de marzo de 2002.**

#### **Línea 48 – Gastos incurridos o pagados a accionistas, personas o entidades relacionadas fuera de Puerto Rico**

Anote la porción deducible (49%) de la línea de "Total" de:

- los gastos incurridos o pagados a una persona relacionada que no lleva a cabo negocios en Puerto Rico, que sean atribuibles a la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico y que no estén sujetos a retención en el origen bajo el Código de Rentas Internas en el año contributivo en el cual se incurren o pagan, o
- los gastos incurridos o pagados a una oficina principal ("Home Office") localizada fuera de Puerto Rico, por una corporación extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico a través de una sucursal ("Branch").

Para estos propósitos las reglas aplicables para determinar los miembros de un grupo controlado de corporaciones o de un grupo de entidades relacionadas, establecidas en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código de Rentas Internas, serán de aplicabilidad al momento de determinar la relación de la corporación con sus accionistas y afiliados.

**La porción no deducible (51%) se reportará en la Parte III, línea 5(d) de la planilla. Esta cantidad junto con la deducción debe ser igual a la cantidad que se incluya en el blanco de Total que se presenta en esta línea. Además, deberá indicar el total (100%) de estos gastos en la línea provista para este propósito en la pregunta 22 del Cuestionario, Parte V de la planilla.**

En aquellos casos en que la entidad haya presentado una solicitud de dispensa para evaluación del Secretario con el fin de determinar si alguno de los gastos descritos anteriormente debe ser excluido de la limitación de gastos deducibles establecida por la Sección 1033.17(a)(17) del Código de Rentas Internas, y la misma haya sido aprobada, podrá excluir de dicha limitación parte de sus gastos. Esto significa que la entidad podrá deducir el 60% del total de gastos incluidos en la solicitud, mientras el 40% restante estará sujeto a limitación (49%). Esta exclusión aplicará únicamente por un máximo de tres años contributivos, en solicitudes efectuadas para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la limitación (49%) en gastos deducibles no será de aplicación si la entidad somete al Secretario, como evidencia de la planilla de contribución sobre ingresos, la Certificación de Cumplimiento y Disponibilidad de Estudio de Precios de Transferencia (Modelo SC 6175).

En ambos casos, no aplicará la limitación antes mencionada y estos gastos deberán ser reportados en la línea 49.

**Línea 49 – Deducción por gastos incurridos o pagados a accionistas, personas o entidades relacionadas, totalmente deducibles**

Anote el total de gastos, según se describen en la línea anterior, si la corporación está excluida de la limitación (49%) establecida por la Sección 1033.17(a)(17) antes mencionada, por alguna disposición de ley o porque haya radicado y le fue aprobada por el Departamento de Hacienda alguna dispensa para excluirle de la limitación.

En caso que el Departamento le haya otorgado una dispensa para excluirle de la limitación, deberá someter como evidencia copia de la determinación administrativa en la cual se otorgó la dispensa.

**Línea 50 - Pérdidas ocasionadas por fuego, huracán, otros siniestros o por robo**

Se permitirá como deducción las pérdidas sufridas durante el año que no hayan sido compensadas por una compañía de seguro u otro.

**Línea 52 – Gastos en propiedades arrendadas a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación**

Todo negocio elegible, conforme a la Ley 1-2013 (conocida como “Ley de Empleos Ahora”), que arriende algún edificio a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación, además de

cualquier otra deducción provista por ley, podrá deducir una cantidad igual al total de los gastos capitalizables incurridos en la construcción de mejoras, remodelación o reparación de la propiedad elegible o almacén arrendado, así como en la adquisición de maquinaria y equipo a ser instalado de manera permanente o temporera en la propiedad elegible o almacén, siempre y cuando las mejoras, remodelación, reparaciones, maquinaria y equipo sean para utilizarse en la operación del negocio elegible sobre la cual se pactó en el contrato de arrendamiento. Además, las mejoras, remodelación, reparación, y la maquinaria y equipo no podrán haber sido utilizados o depreciados anteriormente.

El total de la inversión elegible para esta deducción en exceso del ingreso neto del negocio elegible en el año del gasto podrá ser reclamado como deducción en los años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho exceso. No se permitirá una deducción por este concepto con relación a la porción de gasto o inversión sobre la cual el negocio elegible haya recibido incentivos económicos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o de cualquier otra agencia, instrumentalidad del Gobierno o municipio del Gobierno de Puerto Rico. Tampoco aplicará esta deducción si la inversión ha generado otras deducciones especiales o créditos contributivos.

**Línea 53 - Otras deducciones**

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico se totalizarán y se anotarán como Otras Deducciones. Entre estas, incluya:

**Deducción Especial en Actividades de Investigación y Desarrollo**

Toda persona afiliada a un negocio exento bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 o bajo leyes de incentivos contributivos anteriores, podrá reclamar una deducción especial igual al total de los gastos incurridos en Puerto Rico en actividades de investigación, experimentación, estudios médicos, estudios de salud, estudios clínicos y estudios en ciencias básicas encaminados al desarrollo de nuevos productos, nuevos usos o indicaciones para tales productos, al mejoramiento de los mismos, o al estudio de enfermedades, en exceso del promedio anual de dichos gastos incurridos durante los tres años contributivos terminados con anterioridad al 1 de enero de 2004, o aquellas partes de dicho período que fuese aplicable y que sean deducibles en el año contributivo.

Para estos fines "persona afiliada" significa cualquier entidad jurídica que:

- (a) sea controlada directa o indirectamente en 50% o más del valor total de sus acciones o participaciones por una corporación, y
- (b) a su vez, dicha corporación posee directa o indirectamente el 50% o más del valor total de las acciones o participaciones de un negocio exento.

Para más detalles refiérase a la Ley 135-1999, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 04-05 de 10 de noviembre de 2004.

**Deducción Adicional por Creación de Nuevos Empleos -Ley 212**

Toda industria o negocio que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 212-2002, según enmendada (Ley 212), que genere nuevos empleos como parte del proceso de

rehabilitación de un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional especial equivalente al 5% del salario mínimo aplicable a cada nuevo empleo creado. Además, al transferir su negocio con un mínimo de 5 empleados a un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional equivalente al 15% de gasto de nómina de los empleados transferidos en el año del traslado del negocio. El límite de esta deducción será el 50% del ingreso neto según el Código, ajustado por las deducciones especiales dispuestas en la Ley 212, sin tomar en cuenta esta deducción.

Estas deducciones serán por un término de 5 años a partir del año contributivo en que el contribuyente solicite acogerse a estos incentivos. Deberá conservar para sus récords una certificación de la Oficina de Ordenamiento Territorial o de la Directoría de Urbanismo, en la que conste el nombre, número de seguro social y salario mínimo de cada nuevo empleo creado; o nombre y número de cuenta del negocio transferido, ubicación anterior del mismo, nombre y número de seguro social de los empleados trasladados y la cantidad de la nómina correspondiente a dichos empleados. Para ambas deducciones se deberá especificar además el año contributivo en que solicitó acogerse a estos incentivos y el año contributivo en que vencen los mismos.

Esta ley concede además otros beneficios como exclusión por desarrollo de estacionamientos, exención especial sobre ingresos de intereses generados por préstamos y depreciación acelerada.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212 y sus disposiciones reglamentarias.

### **Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen esas deducciones.**

Como regla general, los gastos relacionados con la titularidad, uso, mantenimiento y depreciación de embarcaciones, aeronaves o propiedad residencial fuera de Puerto Rico no son deducibles a tenor de la Sección 1033.17 del Código de Rentas Internas.

### **Línea 55 – Donativos**

Una corporación podrá deducir una cantidad que no exceda del 10% del ingreso neto, computado sin los beneficios de esta deducción, por pagos o aportaciones de donativos que haga a:

- ↳ el Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos o cualquier estado o territorio, para fines exclusivamente públicos;
- ↳ una corporación, fideicomiso o fondo comunal, fondo o fundación creada u organizada en Puerto Rico o en Estados Unidos que opere para fines religiosos, caritativos, científicos, de servicio de rehabilitación para veteranos, literarios o educativos o para la prevención de la crueldad con los niños, siempre que ninguna parte de sus utilidades redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular.

Para poder reclamar la deducción la entidad debe contar con una Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Hacienda indicando que esta es una entidad sin fines de lucro y que cumple con los requisitos de la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas. No se aceptará deducción por donativos hechos a entidades calificadas bajo el Código de Rentas Internas Federal, que no estén calificadas en Puerto Rico por el Departamento de Hacienda.

- ↳ puestos u organizaciones de veteranos de guerra o unidades auxiliares que se han organizado en Puerto Rico o los Estados Unidos.

Los pagos de donativos en exceso del 10% podrán ser arrastrados a los 5 años contributivos siguientes, en orden de tiempo, pero la deducción en cada uno de dichos 5 años siguientes no excederá del 10% del ingreso neto computado sin el beneficio de dicha deducción.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que realice una actividad o evento que sea de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos. El total a reclamar será de \$50,000 o más y deberá hacerse con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código de Rentas Internas.

Asimismo, no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código de Rentas Internas cualquier donativo hecho a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 216-1996, según enmendada.

### **ANEJO 1 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS DEDICADOS A EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Este anejo deberá utilizarse por un negocio exento que solicite un decreto bajo el Capítulo 3 del Subtítulo B del Código de Incentivos por actividades de exportación de bienes, servicios de exportación o servicios de promotor.

Para considerarse como negocio elegible en el caso de exportación de bienes y productos, no menos del ochenta por ciento (80%) del ingreso bruto de cualquier persona con oficina o establecimiento bona fide localizado en Puerto Rico debe derivarse de: venta de productos fabricados o cultivados por pedido, a personas extranjeras, para su uso, consumo o disposición fuera de Puerto Rico; almacenamiento, transportación y distribución de productos y artículos que pertenecen a terceras personas; distribución comercial y mercantil de productos que se manufacturen o cultiven en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico; y operaciones de ensamblaje, embotellado y empaque de productos para exportación, entre otros.

En el caso de exportación de servicios, se considera un negocio elegible cualquier persona con una oficina o establecimiento bona fide localizado en Puerto Rico que lleva o pueda llevar a cabo actividades de servicios, dentro o fuera de Puerto Rico, que, a su vez, se consideren servicios de exportación o servicios de promotor.

Algunos servicios considerados actividades elegibles para fines del Capítulo 3 incluyen:

- consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y auditoría;
- asesoramiento sobre asuntos relacionados con cualquier industria o negocio;
- servicios profesionales, tales como servicios legales, contributivos y de contabilidad;
- servicios educativos y de adiestramiento; y
- banca de inversiones y otros servicios financieros.

Para detalles adicionales con relación a elegibilidad, beneficios y otros requisitos para solicitudes de decreto bajo el Capítulo 3, refiérase al Código de Incentivos.

## INFORMACIÓN GENERAL

Incluya en el encasillado correspondiente el número de caso. Además, indique el período de efectividad para ingresos, el volumen de ventas para los tres (3) años contributivos anteriores y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la actividad exenta.

Si está radicando la planilla como Nueva PYME, seleccione el óvalo correspondiente. Indique además si provee servicios de promotor.

### PARTE I - INGRESO PROMEDIO DEL PERÍODO BASE

Incluya el ingreso promedio del período base, según determinado en su decreto.

Un negocio elegible que a la fecha de su solicitud de incentivos, estuviese dedicado a proveer servicios de exportación o servicios de promotor o dedicado a la actividad de comercio de exportación para los cuales se conceden los beneficios del Capítulo 3, o haya estado dedicado a tal actividad en cualquier momento durante el período de tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de someter la solicitud, considerado período base, podrá disfrutar de la tasa fija de contribución sobre ingresos dispuesta en el apartado (a) de la Sección 2032.01 del Código de Incentivos (Sección 2032.02 en el caso de actividad de comercio de exportación), únicamente en cuanto al incremento del ingreso neto de dicha actividad que genere sobre el ingreso neto promedio del período base, el cual se denomina como ingreso del período base.

El ingreso del período base estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos que dispone el Código de Rentas Internas y será ajustado, reduciendo dicha cantidad por un 25% anualmente, hasta que sea reducido a cero para el cuarto año contributivo de aplicación de los términos del decreto del negocio exento.

### PARTE IV - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCIÓN

**Línea 4** - Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte VIII de este Anejo. Las pérdidas netas en operaciones declaradas exentas bajo el Código de Incentivos se pueden deducir únicamente contra el ingreso proveniente de la operación que incurrió la pérdida. Las pérdidas netas provenientes de operaciones que no están cubiertas por un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se pueden deducir únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención, de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas.

El monto de la pérdida neta en operaciones que se arrastrará se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código de Rentas Internas.

**Línea 5** - Anote el ingreso de período base, según indicado en la Parte I de este Anejo.

### PARTE V - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

**Línea 1** - Multiplique el ingreso neto de la actividad elegible sujeto a contribución por la tasa aplicable, según determinada en su decreto. Anote el resultado en esta línea.

Un negocio exento que sea una Nueva PYME conforme a lo dispuesto en el Código de Incentivos, estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un período de cinco (5) años. Por el período remanente del decreto, la tasa fija será de cuatro por ciento (4%).

**Línea 2** - Multiplique el ingreso promedio del período base, proveniente de la Parte I, por la tasa aplicable y anote el resultado en esta línea.

**Línea 4** - Incluya en esta línea la cantidad correspondiente a créditos aplicables. Deberá someter detalle de estos créditos.

La Ley 52 de 30 de junio de 2022 ("Ley 52-2022") añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. De acuerdo a la Determinación Administrativa Núm. 22-11 ("DA 22-11"), emitida por el Departamento el 22 de diciembre de 2022, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Pre MCC, es el 1ro de enero de 2023.

Anote en el inciso (a) Pre MCC \$\_\_\_\_\_, cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código de Rentas Internas, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC.

En el inciso (b) Post MCC \$\_\_\_\_\_, anotará cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de la implementación del MCC. La cantidad de crédito que se debe incluir en el inciso correspondiente a los créditos Post MCC debe ser la cantidad que está reclamando contra la contribución de este anejo en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que anote en esta línea es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducida.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en esta línea. Una vez reclame esta cantidad en este anejo, el crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a \$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

Los créditos podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas. No obstante, los créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC. Cualquier balance disponible y no utilizado de créditos Pre MCC al finalizar el período de tres (3) años contributivos, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

En el caso de los créditos Post MCC, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito que el mismo esté registrado en el MCC. Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva. Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 23-02 ("CC RI 23-02") y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código de Rentas Internas estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código de Rentas Internas.

Un negocio exento que se considere una Nueva PYME podrá solicitar un crédito contributivo por compras de productos manufacturados en Puerto Rico de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 del Código de Incentivos.

## **ANEJO 2 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE FINANZAS, INVERSIONES Y SEGUROS**

Este anejo deberá utilizarse por un negocio exento que solicita un decreto bajo el Capítulo 4 del Subtítulo B del Código de Incentivos por actividades de finanzas, inversiones y seguros.

Entidades Financieras Internacionales, Aseguradores Internacionales, Planes de Activos Segregados, Compañías Tenedoras de Aseguradores Internacionales y Fondos de Capital Privado podrán ser considerados negocios elegibles.

Para detalles adicionales con relación a elegibilidad, beneficios y otros requisitos para solicitudes de decreto bajo el Capítulo 4, refiérase al Código de Incentivos.

### **INFORMACIÓN GENERAL**

Incluya en el encasillado correspondiente el número de caso. Además, indique el período de efectividad para ingresos, el volumen de ventas para los tres (3) años contributivos anteriores y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la actividad exenta.

Si está radicando la planilla como Nueva PYME, seleccione el óvalo correspondiente. Indique además la clase de contribuyente, y en los casos que aplique, la cantidad de planes de activos segregados incluidos con la planilla.

### **PARTE III - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN**

**Línea 4** - Anote en el espacio provisto la cantidad asociada a la exención correspondiente de acuerdo con la actividad elegible que lleva a cabo el negocio exento.

Anote la cantidad de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000) si el negocio exento es un Asegurador Internacional o Plan de Activos Segregados de un Asegurador Internacional.

**Línea 5** - Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte V de este Anejo. Las pérdidas netas en operaciones declaradas exentas bajo el Código de Incentivos se pueden deducir únicamente contra el ingreso proveniente de la operación que incurrió la pérdida. Las pérdidas netas provenientes de operaciones que no están cubiertas por un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se pueden deducir únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención, de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas.

El monto de la pérdida neta en operaciones que se arrastrará se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código de Rentas Internas.

### **PARTE IV - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN**

**Línea 1** - Multiplique el ingreso neto de la actividad elegible sujeto a contribución por la tasa aplicable, según determinada en su decreto. Anote el resultado en esta línea.

**Línea 2** - Incluya en esta línea la cantidad correspondiente a créditos aplicables. Deberá someter detalle de estos créditos.

La Ley 52-2022 añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. De acuerdo a la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Pre MCC, es el 1ro de enero de 2023.

Anote en el inciso (a) Pre MCC \$\_\_\_\_\_, cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código de Rentas Internas, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC.

En el inciso (b) Post MCC \$\_\_\_\_\_, anotará cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de la implementación del MCC. La cantidad de crédito que se debe incluir en el inciso correspondiente a los créditos Post MCC debe ser la cantidad que está reclamando contra la contribución de este anejo en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que anote en esta línea es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducida.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en esta línea. Una vez reclame esta cantidad en este anejo, el crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a \$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

Los créditos podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas. No obstante, los créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC. Cualquier balance disponible y no utilizado de créditos Pre MCC al finalizar el período de tres (3) años contributivos, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

En el caso de los créditos Post MCC, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito que el mismo esté registrado en el MCC. Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva. Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código de Rentas Internas estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código de Rentas Internas.

Todo Asegurador Internacional que reciba un decreto conforme al Capítulo 4, estará sujeto a una contribución de cuatro por ciento (4%) sobre el monto de su ingreso neto en exceso de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000.00) sin incluir el ingreso de los Planes de Activos Segregados que haya establecido el Asegurador Internacional.

Además, todo Plan de Activos Segregados de un Asegurador Internacional que no sea de Autoridad Clase 5, según se define en la Sección 61.020 del Código de Seguros, estará sujeto a una contribución de cuatro por ciento (4%) sobre el monto de su

ingreso neto en exceso de \$1,200,000, la cual se pagará exclusivamente con los fondos de tal Plan de Activos Segregados.

Un negocio exento que sea una Nueva PYME conforme a lo dispuesto en el Código de Incentivos, estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un período de cinco (5) años. Por el período remanente del decreto, la tasa fija será de cuatro por ciento (4%). Además, un negocio exento que se considere una Nueva PYME podrá solicitar un crédito contributivo por compras de productos manufacturados en Puerto Rico de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 del Código de Incentivos.

### **ANEJO 3 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ECONOMÍA DEL VISITANTE**

Este anejo deberá utilizarse por un negocio exento que solicita un decreto bajo el Capítulo 5 del Subtítulo B del Código de Incentivos por actividades relacionadas a la economía del visitante.

Se considerará un negocio elegible todo negocio nuevo o existente dedicado a actividad turística que no esté cubierto por una resolución o concesión de exención contributiva concedida bajo la "Ley de Incentivos Turísticos", Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, según enmendada, la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico", Ley 78-1993, según enmendada, la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", Ley 74-2010, según enmendada, o, que estando cubierto, renuncia a dicha resolución o concesión de exención a favor de una concesión bajo el Capítulo 5.

Actividad Turística significa la titularidad o administración de:

- Hoteles, incluyendo la operación de Casinos, Condohoteles, Paradores Puertorriqueños, Agrohospedajes, Casa de Huéspedes, Planes de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales, las hospederías que pertenezcan al programa "Posadas de Puerto Rico", "Bed and Breakfast" (B&B) y cualquier otra que de tiempo en tiempo formen parte de programas que promueva la Oficina de Turismo.
- Parques temáticos, campos de golf, Marinas Turísticas, facilidades en áreas portuarias para fines turísticos, Agroturismo, Turismo Náutico, Turismo Médico y otras facilidades o actividades que, debido al atractivo especial derivado de su utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, sean un estímulo al turismo interno o externo, y cualquier otro sector de turismo, siempre y cuando el Secretario del DDEC determine que tal operación es necesaria y conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto Rico.
- Negocios de turismo sostenible y ecoturismo (cavernas, bosques y reservas naturales, lagos y cañones, entre otros).
- Actividades de eSports y Ligas de Fantasía (Fantasy Leagues).
- Operación de un negocio dedicado al arrendamiento a un Negocio Exento de propiedad dedicada a una Actividad Elegible

Para detalles adicionales con relación a elegibilidad, beneficios y otros requisitos para solicitudes de decreto bajo el Capítulo 5, refiérase al Código de Incentivos.

## **INFORMACIÓN GENERAL**

Incluya en el encasillado correspondiente el número de caso. Además, indique el período de efectividad para ingresos, el volumen de ventas para los tres (3) años contributivos anteriores, tipo de negocio y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la actividad exenta.

Si está radicando la planilla como Nueva PYME, seleccione el óvalo correspondiente.

### **PARTE III - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN**

**Línea 4** - Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte VII de este Anejo. Las pérdidas netas en operaciones declaradas exentas bajo el Código de Incentivos se pueden deducir únicamente contra el ingreso proveniente de la operación que incurrió la pérdida. Las pérdidas netas provenientes de operaciones que no están cubiertas por un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se pueden deducir únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención, de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas.

### **PARTE IV - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN**

**Línea 1** - Multiplique el ingreso neto de la actividad elegible sujeto a contribución por la tasa aplicable, según determinada en su decreto. Anote el resultado en esta línea.

Un negocio exento que sea una Nueva PYME conforme a lo dispuesto en el Código de Incentivos, estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un período de cinco (5) años. Por el período remanente del decreto, la tasa fija será de cuatro por ciento (4%).

**Línea 2** - Incluya en esta línea la cantidad correspondiente a créditos aplicables. Deberá someter detalle de estos créditos.

La Ley 52-2022 añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. De acuerdo a la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Pre MCC, es el 1ro de enero de 2023.

Anote en el inciso (a) Pre MCC \$\_\_\_\_\_, cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código de Rentas Internas, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC.

En el inciso (b) Post MCC \$\_\_\_\_\_, anotará cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de la implementación del MCC. La cantidad de crédito que se debe incluir en el inciso correspondiente a los créditos Post MCC debe ser la cantidad que está reclamando contra la contribución de este anejo en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que anote en esta línea es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducida.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en esta línea. Una vez reclame esta cantidad en este anejo, el

crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a \$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

Los créditos podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas. No obstante, los créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC. Cualquier balance disponible y no utilizado de créditos Pre MCC al finalizar el período de tres (3) años contributivos, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

En el caso de los créditos Post MCC, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito que el mismo esté registrado en el MCC. Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva. Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código de Rentas Internas estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código de Rentas Internas.

Un negocio exento que se considere una Nueva PYME, podrá solicitar un crédito contributivo por compras de productos manufacturados en Puerto Rico de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 del Código de Incentivos.

En el caso de actividades relacionadas a la economía del visitante, el negocio exento puede solicitar un crédito contributivo por inversión elegible turística que será igual a:

- 1) 30% de la inversión elegible turística, reclamando hasta un 10% en el año en que el negocio exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo, y el balance en tres plazos: una tercera parte del balance en el año en que el negocio exento reciba su primer huésped que pague por su estadía y el balance remanente en los 2 años subsiguientes en partes iguales.
- 2) 40% de la inversión elegible turística reclamada en tres plazos: la primera tercera parte en el segundo año luego de que el negocio exento comenzó sus operaciones y el balance remanente en los dos (2) años subsiguientes en partes iguales.

Para más detalles sobre el crédito contributivo por inversión turística, refiérase a la Sección 3010.01 del Código de Incentivos.

#### **ANEJO 4 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS DEDICADOS A LA MANUFACTURA**

Este anejo deberá utilizarse por un negocio exento que solicita un decreto bajo el Capítulo 6 del Subtítulo B del Código de Incentivos por actividades de manufactura.

La Sección 2061.01 del Código de Incentivos incluye una lista de actividades elegibles para fines de obtener un decreto bajo el Capítulo 6.

Para detalles adicionales con relación a elegibilidad, beneficios y otros requisitos para solicitudes de decreto bajo el Capítulo 6, refiérase al Código de Incentivos.

## **INFORMACIÓN GENERAL**

Incluya en el encasillado correspondiente el número de caso. Además, indique el período de efectividad para ingresos, el volumen de ventas para los tres (3) años contributivos anteriores, tipo de negocio y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la actividad exenta.

Si está radicando la planilla como Nueva PYME, seleccione el óvalo correspondiente.

### **PARTE I - INGRESO PROMEDIO DEL PERÍODO BASE**

Incluya el ingreso promedio del período base, según determinado en su decreto.

Un negocio elegible que a la fecha de su solicitud de incentivos, estuviese dedicado a la actividad para la cual se conceden los beneficios del Capítulo 6, podrá disfrutar de la tasa fija de contribución sobre ingresos de desarrollo industrial dispuesta en la Sección 2062.01 del Código de Incentivos, únicamente en cuanto al incremento del ingreso neto de dicha actividad que genere sobre el ingreso neto promedio de los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de someter la solicitud, el cual se denomina como ingreso del período base.

El ingreso del período base estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos que dispone el Código de Rentas Internas y será ajustado, reduciendo dicha cantidad por un 25% anualmente, hasta que sea reducido a cero para el cuarto año contributivo de aplicación de los términos del decreto del negocio exento.

### **PARTE IV - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN**

**Línea 4** - Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte VIII de este Anejo. Las pérdidas netas en operaciones declaradas exentas bajo el Código de Incentivos, computada sin el beneficio de la deducción especial provista en la línea 6, se pueden deducir únicamente contra el ingreso proveniente de la operación que incurrió la pérdida. Las pérdidas netas provenientes de operaciones que no están cubiertas por un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se pueden deducir únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención, de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas.

El monto de la pérdida neta en operaciones que se arrastrará se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código de Rentas Internas. En el caso de negocios exentos que posean un decreto por actividades relacionadas a manufactura, la pérdida será ajustada por los ingresos de inversiones elegibles de dicho negocio exento.

**Línea 6** - Anote la cantidad correspondiente a la deducción especial por inversión en edificios, estructuras, maquinarias y equipo para energía verde o altamente eficiente.

#### Deducción Especial por Inversión en Edificios, Estructuras, Maquinaria y Equipo

Se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo el Capítulo 6, la elección de deducir en el año contributivo en que los incurra, en lugar de cualquier capitalización de gastos requerida por el Código de Rentas Internas, los gastos totales incurridos después de la fecha de



efectividad de la Ley 60-2019, en la compra, adquisición o construcción de edificios, estructuras, maquinaria y equipo, siempre que dichos edificios, estructuras, maquinaria y equipo no hayan sido utilizados o depreciados previamente por algún otro negocio o persona en Puerto Rico, y se utilicen para manufacturar los productos o rendir los servicios por los cuales se le concedieron los beneficios provistos bajo el Capítulo 6.

**Línea 8** - Anote el ingreso de período base, según indicado en la Parte I de este Anejo.

## PARTE V - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

**Línea 1** - Multiplique el ingreso neto de la actividad elegible sujeto a contribución por la tasa aplicable, según determinada en su decreto. Anote el resultado en esta línea.

Aquellos negocios exentos que hayan optado porque los pagos recibidos o implícitamente recibidos por personas extranjeras, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de propiedad intangible relacionada con la operación exenta estén sujetos a una tasa de dos por ciento (2%), en vez del doce por ciento (12%) dispuesto en el párrafo (1) de apartado (b) de la Sección 2062.01 del Código de Incentivos, estarán sujetos a una tasa fija de contribución sobre ingresos de desarrollo industrial de ocho por ciento (8%).

Un negocio exento que sea una Nueva PYME conforme a lo dispuesto en el Código de Incentivos, estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un período de cinco (5) años. Por el período remanente del decreto, la tasa fija será de cuatro por ciento (4%).

**Líneas 2(a) a la 2(c)** - Incluya en estas líneas la cantidad correspondiente a créditos aplicables, previamente computados en el Anejo 4.1 Incentivos.

Un negocio exento que se considere una Nueva PYME, podrá solicitar un crédito contributivo por compras de productos manufacturados en Puerto Rico de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 del Código de Incentivos.

**Línea 4** - Todo negocio exento dedicado a la manufactura estará sujeto a una contribución mínima. En el caso de un negocio exento que genere un ingreso bruto promedio, incluyendo el ingreso bruto de miembros de su grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas, de menos de diez millones (10,000,000.00) de dólares durante los tres (3) años contributivos anteriores, será el 1% del ingreso neto de desarrollo industrial del negocio. Para un negocio de inversión local, será el 3% del ingreso neto de desarrollo industrial. En los demás casos, será la tasa fija de contribución sobre ingresos dispuesta por ley aplicable al negocio, multiplicada por el ingreso neto de desarrollo industrial, sin incluir los ingresos de inversiones elegibles.

**Línea 5** - Reste aquella contribución retenida sobre pagos de regalías realizados durante el año.

**Línea 6** - El pago requerido por contribución mínima equivale al exceso de la contribución mínima sobre la contribución tentativa neta. En la medida que la contribución tentativa exceda la contribución mínima, el negocio exento no tendrá que hacer un pago por contribución mínima.

**Línea 8** - Multiplique el ingreso promedio del período base, proveniente de la Parte I, por la tasa aplicable y anote el resultado en esta línea.

**Línea 9** - Incluya en esta línea la cantidad correspondiente a los créditos aplicables. Deberá someter detalle de estos créditos.

La Ley 52-2022 añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. De acuerdo a la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Pre MCC, es el 1ro de enero de 2023.

Anote en esta línea cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de la implementación del MCC. La cantidad de crédito que se debe incluir en esta línea debe ser la cantidad que está reclamando contra la contribución de este anejo en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que anote en esta columna es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducida.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en esta línea. Una vez reclame esta cantidad en este anejo, el crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a \$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

En el caso de los créditos Post MCC, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito que el mismo esté registrado en el MCC. Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva. Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código de Rentas Internas estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código de Rentas Internas.

### ANEJO 4.1 INCENTIVOS - CÓMPUTO DE LOS CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS PARA NEGOCIOS EXENTOS DEDICADOS A LA MANUFACTURA

Complete este Anejo si es un negocio exento dedicado a la manufactura y está reclamando algún crédito en las líneas 2(a) a la 2(c) de la Parte V del Anejo 4 Incentivos.

## PARTE I - CRÉDITO POR LA COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO

Un negocio exento que compra productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, o compra o utiliza productos transformados en artículos de comercio hechos de materiales reciclados, o con materia prima de materiales reciclados o recolectados o reacondicionados por negocios exentos a los que se les haya concedido un decreto por actividades de reciclaje bajo el Código de Incentivos o disposiciones análogas de leyes de incentivos anteriores, podrá reclamar un crédito contributivo de hasta un veinticinco por ciento (25%) de las compras de tales productos hechas durante el año contributivo.

Un negocio exento que se considere una Nueva PYME, podrá solicitar un crédito contributivo por compras de productos manufacturados en Puerto Rico de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 del Código de Incentivos.

Este crédito contributivo se concederá únicamente por compras de productos que se hayan manufacturado por empresas no relacionadas con dicho negocio exento.

El crédito no es reembolsable. El monto del crédito contributivo no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad.

## PARTE II - CRÉDITO POR INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

El negocio exento puede reclamar un crédito de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico durante el año contributivo. Deberá incluir con la planilla el certificado acreditativo emitido anualmente por el Secretario del DDEC, el cual certifica que las actividades de investigación y desarrollo realizadas en Puerto Rico son elegibles para solicitar el crédito contributivo.

Este crédito contributivo no generará un reintegro. El balance de crédito disponible, luego de tomar el cincuenta por ciento (50%) permitido en el año contributivo en que se realice la inversión elegible especial, podrá ser utilizado en años subsiguientes hasta agotarse.

La Ley 52-2022 añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. De acuerdo a la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Pre MCC, es el 1ro de enero de 2023.

La *Columna A - Pre Manejador de Créditos Contributivos* se utilizará para incluir cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código de Rentas Internas, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC y la *Columna B - Post Manejador de Créditos Contributivos* para incluir cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de la implementación del MCC.

La cantidad de crédito que se debe incluir en la línea correspondiente de la *Columna B - Post Manejador de Créditos Contributivos* debe ser la cantidad que está reclamando contra la contribución de la planilla en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que anote en esta columna es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducida.

En el caso de los créditos Post MCC, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito que el mismo esté registrado en el MCC. Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva. Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

## PARTE III - CRÉDITO POR INVERSIONES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

El negocio exento puede, sujeto a ciertas limitaciones, reclamar un crédito contra la contribución sobre ingresos que se atribuye

al ingreso neto de su ingreso de desarrollo industrial respecto a los pagos efectuados a personas extranjeras, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de propiedad intangible en su operación declarada exenta bajo el Capítulo 6 del Subtítulo B del Código de Incentivos, siempre que el ingreso por concepto de tales pagos sea totalmente de fuentes de Puerto Rico.

El crédito aplicable será de:

- 12% en el caso de un negocio exento sujeto a la tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos sobre su actividad elegible de 4%, o
- 2% en el caso de un negocio exento sujeto a la tasa alterna de contribución sobre ingresos sobre su actividad elegible (excluyendo los ingresos de inversiones elegibles) de 8%.

Este crédito contributivo no se reintegrará. El balance de crédito disponible podrá ser utilizado en años subsiguientes hasta un período que no exceda de ocho (8) años contributivos a partir del cierre del año contributivo en el cual se originó el crédito.

### ANEJO 5 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS DEDICADOS ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA VERDE

Este anejo deberá utilizarse por un negocio exento que solicita un decreto bajo el Capítulo 7 del Subtítulo B del Código de Incentivos por actividades de infraestructura y energía verde.

La Sección 2071.01 del Código de Incentivos incluye la lista de actividades elegibles para fines de obtener un decreto bajo el Capítulo 7.

Para detalles adicionales con relación a elegibilidad, beneficios y otros requisitos para solicitudes de decreto bajo el Capítulo 7, refiérase al Código de Incentivos.

## INFORMACIÓN GENERAL

Incluya en el encasillado correspondiente el número de caso. Además, indique el período de efectividad para ingresos, el volumen de ventas para los tres (3) años contributivos anteriores, tipo de negocio y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la actividad exenta.

Si está radicando la planilla como Nueva PYME, seleccione el óvalo correspondiente.

## PARTE I - INGRESO PROMEDIO DEL PERÍODO BASE

Incluya el ingreso promedio del período base, según determinado en su decreto.

## PARTE IV - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN

**Línea 4 -** Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte VIII de este Anejo. Las pérdidas netas en operaciones declaradas exentas bajo el Código de Incentivos, computada sin el beneficio de la deducción especial provista en la línea 6, se pueden deducir únicamente contra el ingreso proveniente de la operación que incurrió la pérdida. Las pérdidas netas provenientes de operaciones que no están cubiertas por un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se pueden deducir únicamente contra ingresos no

cubiertos por un decreto de exención, de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas.

El monto de la pérdida neta en operaciones que se arrastrará se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código de Rentas Internas.

**Línea 6** - Anote la cantidad correspondiente a la deducción especial por inversión en edificios, estructuras, maquinarias y equipo para energía verde o altamente eficiente.

Deducción Especial por Inversión en Edificios, Estructuras, Maquinaria y Equipo para Energía Verde o Altamente Eficiente

Se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo el Capítulo 7, la elección de deducir en el año contributivo en que los incurra, en lugar de cualquier capitalización de gastos requerida por el Código de Rentas Internas, los gastos totales incurridos después de la fecha de vigencia del Código de Incentivos, en la compra, adquisición o construcción de edificios, estructuras, maquinaria y equipo, siempre que dichos edificios, estructuras, maquinaria y equipo no hayan sido utilizados o depreciados previamente por algún otro negocio o persona en Puerto Rico, y se utilicen para actividades relacionadas a energía verde por las cuales se le concedieron los beneficios provistos bajo el Código de Incentivos.

**Línea 8** - Anote el ingreso de período base, si alguno, según indicado en la Parte I de este Anejo.

**PARTE V - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN**

**Línea 1** - Multiplique el ingreso neto de la actividad elegible sujeto a contribución por la tasa aplicable, según determinada en su decreto. Anote el resultado en esta línea.

Un negocio exento que sea una Nueva PYME conforme a lo dispuesto en el Código de Incentivos, estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un período de cinco (5) años. Por el período remanente del decreto, la tasa fija será de cuatro por ciento (4%).

**Líneas 2(a) y 2(b)** - Incluya en estas líneas la cantidad correspondiente a créditos aplicables, previamente computados en el Anejo 5.1 Incentivos.

Un negocio exento que se considere una Nueva PYME, podrá solicitar un crédito contributivo por compras de productos manufacturados en Puerto Rico de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 del Código de Incentivos.

**Línea 4** - Multiplique el ingreso promedio del período base, si alguno, proveniente de la Parte I, por la tasa aplicable y anote el resultado en esta línea.

**Línea 5** - Incluya en esta línea la cantidad correspondiente a los créditos aplicables. Deberá someter detalle de estos créditos.

La Ley 52-2022 añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. De acuerdo a la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Pre MCC, es el 1ro de enero de 2023.

Anote en esta línea cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de la implementación del MCC. La cantidad de crédito que se debe incluir en esta línea debe ser la cantidad que está reclamando contra la contribución de este anejo en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que anote en esta columna es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducida.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en esta línea. Una vez reclame esta cantidad en este anejo, el crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a \$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

En el caso de los créditos Post MCC, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito que el mismo esté registrado en el MCC. Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva. Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código de Rentas Internas estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código de Rentas Internas.

**ANEJO 5.1 INCENTIVOS - CÓMPUTO DE LOS CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS PARA NEGOCIOS EXENTOS CON ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA VERDE**

Complete este Anejo si es un negocio exento con actividades de infraestructura y energía verde y está reclamando algún crédito en las líneas 2(a) o 2(b) de la Parte V del Anejo 5 Incentivos.

**PARTE I - CRÉDITO POR LA COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO**

Un negocio exento que compra productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, o compra o utiliza productos transformados en artículos de comercio hechos de materiales reciclados, o con materia prima de materiales reciclados o recolectados o reacondicionados por negocios exentos a los que se les haya concedido un decreto por actividades de reciclaje bajo el Código de Incentivos o disposiciones análogas de leyes de incentivos anteriores, podrá reclamar un crédito contributivo de hasta un veinticinco por ciento (25%) de las compras de tales productos hechas durante el año contributivo.

Un negocio exento que se considere una Nueva PYME, podrá solicitar un crédito contributivo por compras de productos manufacturados en Puerto Rico de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 del Código de Incentivos.

Este crédito contributivo se concederá únicamente por compras de productos que se hayan manufacturado por empresas no relacionadas con dicho negocio exento.

El crédito no es reembolsable. El monto del crédito contributivo no utilizado por el negocio exento en un año contributivo,

podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto se utilice en su totalidad.

## PARTE II - CRÉDITO POR INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

El negocio exento puede reclamar un crédito de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico durante el año contributivo. Deberá incluir con la planilla el certificado acreditativo emitido anualmente por el Secretario del DDEC, el cual certifica que las actividades de investigación y desarrollo realizadas en Puerto Rico son elegibles para solicitar el crédito contributivo.

Este crédito contributivo no generará un reintegro. El balance de crédito disponible, luego de tomar el cincuenta por ciento (50%) permitido en el año contributivo en que se realice la inversión elegible especial, podrá ser utilizados en años subsiguientes hasta agotarse.

La Ley 52-2022 añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. De acuerdo a la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Pre MCC, es el 1ro de enero de 2023.

La *Columna A - Pre Manejador de Créditos Contributivos* se utilizará para incluir cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código de Rentas Internas, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC y la *Columna B - Post Manejador de Créditos Contributivos* para incluir cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de la implementación del MCC.

La cantidad de crédito que se debe incluir en la línea correspondiente de la *Columna B - Post Manejador de Créditos Contributivos* debe ser la cantidad que está reclamando contra la contribución de la planilla en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que anote en esta columna es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducida.

En el caso de los créditos Post MCC, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito que el mismo esté registrado en el MCC. Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva. Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

## PARTE III - DETALLE DE GASTOS OPERACIONALES RELACIONADOS A LA ACTIVIDAD ELEGIBLE

Utilice esta Parte para incluir el detalle de gastos de inversión elegible especial por el cual reclamará el crédito por inversión en investigación y desarrollo. Traslade la cantidad de la línea 11 a la Parte II, línea 1 de este Anejo.

### ANEJO 6 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE AGROINDUSTRIAS

Este anejo deberá utilizarse por un negocio exento que solicita un decreto bajo el Capítulo 8 del Subtítulo B del Código de

Incentivos para dedicarse a actividades relacionadas a agricultura, industrias pecuarias y agroindustrias.

Se consideran elegibles las siguientes actividades:

- 1) Actividades de la Industria Lechera de Puerto Rico, Inc.
- 2) Negocios agropecuarios o agroindustriales dedicados a la operación o explotación en Puerto Rico de uno o más de los siguientes negocios:
  - la labranza o el cultivo de la tierra para la producción de frutas y vegetales, especias para condimentos, semillas y toda clase de alimentos para seres humanos o animales, o materias primas para otras industrias;
  - la crianza de animales para la producción de carnes, leche o huevos, entre otras, utilizadas para alimentos de seres humanos, o materias primas para otras industrias;
  - la crianza de caballos de carrera de pura sangre, la crianza de caballos de paso fino y la crianza de caballos de paseo;
  - las operaciones agroindustriales o agropecuarias que compren la materia prima que se produce en Puerto Rico; u
  - otros negocios, según descritos en la Sección 2081.01 del Código de Incentivos.

Para detalles adicionales con relación a elegibilidad, beneficios y otros requisitos para solicitudes de decreto bajo el Capítulo 8, refiérase al Código de Incentivos.

## INFORMACIÓN GENERAL

Incluya en el encasillado correspondiente el número de caso. Además, indique el periodo de efectividad para ingresos, tipo de negocio y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la actividad exenta.

## PARTE I - CÓMPUTO DE PORCENTAJE DE INGRESO BRUTO DERIVADO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO DE AGRICULTOR BONA FIDE

Determine en esta Parte el porcentaje de ingreso bruto derivado de la industria o negocio de agricultor bona fide, dividiendo el ingreso de la explotación de industria o negocio agropecuarios o agroindustriales entre el total de ingreso bruto derivado por el negocio durante el periodo. Anote el resultado en la línea 4.

Para ser considerado elegible para exención contributiva, el negocio agropecuario o agroindustrial deberá derivar el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de una o más de las actividades elegibles por las cuales obtiene el decreto.

## PARTE III - DEDUCCIONES

En el caso de negocios dedicados a actividades de agroindustrias, el ingreso neto en exceso de la exención a negocio agropecuario o agroindustrial, estará sujeto a las tasas ordinarias establecidas en el Código de Rentas Internas. Por ende, se deben considerar las disposiciones aplicables a deducciones admisibles para la determinación tanto del ingreso neto sujeto a contribución regular como de la contribución alternativa mínima.

La Sección 1022.04 del Código de Rentas Internas establece que para determinar el ingreso neto alternativo mínimo sujeto a contribución alternativa mínima, solo se podrán reclamar contra el ingreso bruto ciertas partidas y sujeto a que algunas de ellas

estén evidenciadas con declaraciones informativas o hayan sido validadas con un Informe de Procedimientos Previamente Acordados. Para ello, se proveen dos columnas para indicar las deducciones admisibles contra el ingreso neto sujeto a contribución regular y las deducciones admisibles para propósitos de la contribución alternativa mínima, respectivamente.

En el caso de aquellas deducciones que deben ser reportadas en declaraciones informativas (Sección A de la Parte III de este Anejo), aquellos contribuyentes cuyo año contributivo sea natural y utilicen el método de recibido y pagado ("cash basis"), podrán incluir la cantidad de gastos informados en las declaraciones informativas emitidas para el año contributivo 2022 como deducción admisible para la determinación tanto del ingreso neto sujeto a contribución regular como de la contribución alternativa mínima. En el caso de la contribución regular, podrá deducir aquellos pagos por servicios no reportados en declaraciones informativas por razón de que no excedieron de \$500 durante el año contributivo. No obstante, dichos pagos solo podrán ser deducibles para determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima si fueron incluidos en una declaración informativa debidamente radicada.

En el caso de contribuyentes que utilicen el método de acumulación ("accrual basis") o cuyo año contributivo sea uno económico, deberán reconciliar, conforme a las disposiciones de la Sección 1063.01(a) del Código de Rentas Internas, la cantidad informada en las declaraciones informativas, debidamente radicadas, con el gasto reclamado como deducción en la planilla. En este caso, el contribuyente podrá tomar como deducción la cantidad de gasto registrada en sus libros para fines de contribución regular y contribución alternativa mínima. Para estos fines, refiérase a los modelos de reconciliación de gastos disponibles a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web de Hacienda a través del siguiente enlace: <http://www.hacienda.gobierno.pr/documentos/2022-planilla-de-contribucion-sobre-ingresos-de-corporaciones>. Deberá completar un detalle de reconciliación que incluya los gastos admisibles provistos en esta sección para cada columna, columna de Contribución Regular y columna de Contribución Alternativa Mínima, por separado. Esta reconciliación no será requerida en el caso de que el contribuyente someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) y radique la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) del Código de Rentas Internas.

Para reclamar alguna cantidad incluida en las líneas 34 a la 56 (Sección C de la Parte III de este Anejo) como deducción admisible para la determinación del ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima, y en el caso de que la planilla no sea sometida incluyendo un estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) del Código de Rentas Internas, deberá someter junto con su planilla de contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures"), conforme a lo dispuesto en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-14 (CC RI 19-14). Deberá marcar el óvalo de ("AUP") provisto en la línea correspondiente a cada deducción que se valide en el Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("AUP") incluido con la planilla. Sólo aquellas partidas de gastos que hayan sido sometidas a los AUP podrán ser deducibles para la contribución alternativa mínima. De no someter el AUP, no podrá reclamar las

deducciones provistas en esta sección para fines de determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima.

Para instrucciones específicas de una línea en particular de esta Parte III, refiérase a la sección de Instrucciones Generales para los Anejos 1 al 11 Incentivos.

#### **PARTE IV - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN**

**Línea 4** - Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte VIII de este Anejo. Las pérdidas netas en operaciones declaradas exentas bajo el Código de Incentivos se pueden deducir únicamente contra el ingreso proveniente de la operación que incurrió la pérdida. Las pérdidas netas provenientes de operaciones que no están cubiertas por un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se pueden deducir únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención, de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas.

El monto de la pérdida neta en operaciones que se arrastrará se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código de Rentas Internas.

**Línea 6** - Anote la cantidad asociada a la exención correspondiente de acuerdo con la actividad elegible que lleva a cabo el negocio exento.

Las actividades de la Industria Lechera de Puerto Rico Inc. ("Industria Lechera") estarán exentas del pago de contribución sobre ingresos siempre y cuando el total de las acciones de capital de la corporación pertenezcan al Fondo para el Fomento de la Industria Lechera creado por la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957.

El Código de Incentivos provee una exención de 90% del ingreso que provenga directamente de un negocio agropecuario o agroindustrial. La exención no incluye ingreso por concepto de intereses, dividendos, regalías o ganancias derivadas de la venta de activos, incluyendo los activos utilizados en el negocio agrícola, o a cualesquiera otros ingresos que deriven los negocios agropecuarios o agroindustriales de agricultores bona fide y que no provenga directamente de la actividad agropecuaria o agroindustrial.

Sin embargo, los intereses sobre bonos, pagarés y otros instrumentos de deuda emitidos a partir del 1 de enero de 1996, por agricultores bona fide y cualquier institución financiera, según se define el término en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Comisionado de Instituciones Financieras", o emitidos en transacciones autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras relacionadas al financiamiento de los negocios agropecuarios o agroindustriales, sí estarán cubiertos por la exención.

#### **PARTE V - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN**

**Línea 2** - Anote \$25,000, excepto en el caso de que la entidad pertenezca a un grupo de corporaciones controladas poseídas directa o indirectamente en un 80% o más por la misma persona o personas. En tales casos, el crédito permitido será solamente de \$25,000 para el grupo completo de entidades. Si la entidad es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre, el crédito admisible a dicha corporación para el año contributivo que incluye dicho 31 de

diciembre, será una cantidad igual a \$25,000 dividida entre el número de entidades que son miembros componentes del grupo o la cantidad aplicable de acuerdo con el plan de prorrateo.

El grupo de entidades deberá radicar el Modelo SC 2652 donde informará la distribución de la deducción. Dicho formulario se radicará electrónicamente a través de SURI.

**Línea 4** - Indique la tasa de contribución correspondiente y multiplíquela por la cantidad reflejada en la línea 1 de esta Parte.

Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de 18.5% del ingreso neto sujeto a contribución normal de toda corporación.

En caso de que le aplique una tasa menor de 18.5%, deberá someter con la planilla, copia del acuerdo o cualquier otro documento oficial que evidencie la tasa contributiva aplicable.

**Línea 5** - Multiplique la línea 3 de esta Parte por el tipo contributivo aplicable, según la tabla que se incluye a continuación y anote el resultado.

Si el ingreso neto sujeto a contribución adicional es:	La contribución será:
No mayor de \$75,000	5%
En exceso de \$75,000, pero no en exceso de \$125,000	\$3,750 más el 15% del exceso de \$75,000
En exceso de \$125,000, pero no en exceso de \$175,000	\$11,250 más el 16% del exceso de \$125,000
En exceso de \$175,000, pero no en exceso de \$225,000	\$19,250 más el 17% del exceso de \$175,000
En exceso de \$225,000, pero no en exceso de \$275,000	\$27,750 más el 18% del exceso de \$225,000
En exceso de \$275,000	\$36,750 más el 19% del exceso de \$275,000

**Línea 7** - Anote la cantidad determinada en la línea 9 del Anejo D1 Corporación (Contribución sobre Ingresos Sujetos a Tasas Preferenciales).

Si la entidad obtuvo durante el año contributivo ganancias netas de capital a largo plazo en exceso de las pérdidas netas de capital a corto plazo, ésta podrá elegir pagar la contribución alternativa. La contribución alternativa se determina tributando el ingreso neto, sin incluir la ganancia de capital a largo plazo, a las tasas contributivas normales más la tasa especial que aplique sobre dichas ganancias.

**Línea 9** - Anote la cantidad determinada en la línea 6(c) de la Parte IV del Anejo C Corporación (Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones).

**Línea 11** - Anote el exceso de la contribución mínima tentativa sobre la contribución regular ajustada determinada en el Anejo A Corporación, Parte V, línea 34.

Esta contribución será igual al exceso, si alguno, de:

- 1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre
- 2) la contribución regular ajustada para el año contributivo.

La contribución alternativa mínima es una contribución adicional que se impone cuando el ingreso neto, ajustado por ciertas partidas preferenciales, excede la cantidad exenta de \$50,000. El tipo contributivo de esta contribución es igual al 18.5% sobre dicho ingreso neto, pero no menos de \$500. Sin embargo, corporaciones con volumen de negocios igual o mayor de diez millones de dólares (\$10,000,000) estarán sujetas a una tasa de 23%.

Para información adicional, favor referirse a la Sección 1022.03 del Código de Rentas Internas.

**Línea 14** - En aquellos casos en que la entidad haya pagado una contribución alternativa mínima en años anteriores, podrá reclamarla como crédito contra la contribución regular de las operaciones tributables, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos. Para ser elegible a este crédito, la contribución regular del año deberá exceder la contribución alternativa mínima para dicho año y deberá haber pagado contribución alternativa mínima en años anteriores. Anote en esta línea el monto del crédito determinado en la línea 4 de la Parte VI del Anejo A Corporación.

**Línea 17** - Además de las otras contribuciones impuestas por el Código de Rentas Internas, aquellas corporaciones extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que operan como sucursales, **estarán sujetas a una contribución igual al 10%** del monto equivalente a dividendo o distribución de beneficios para el año contributivo.

Esta disposición no aplicará a cualquier año contributivo en que las corporaciones extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico deriven por lo menos el 80% de su ingreso bruto, durante el período de 3 años contributivos terminados con el cierre de dicho año contributivo, de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

**Las corporaciones sujetas a esta contribución deberán completar el Modelo SC 2879 (Contribución sobre Monto Equivalente a Dividendo) y acompañarlo con su planilla. Para más detalles, refiérase a las instrucciones del formulario.**

**Línea 18** - Para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, se impondrá, cobrará y pagará una contribución de un 10%, sin tomar en consideración deducción o crédito alguno provisto por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas, sobre el monto del dividendo implícito, que se considere que ha sido recibido por un dueño extranjero (que posea directamente o indirectamente 50% o más de las acciones de la corporación) de una corporación, durante cualquier año contributivo.

**Las corporaciones sujetas a esta contribución deberán completar el Modelo SC 2877 (Contribución sobre Dividendo Implícito) y acompañarlo con su planilla. Para más detalles, refiérase a las instrucciones del formulario.**

## ANEJO 7 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS DEDICADOS A INDUSTRIAS CREATIVAS

Este anejo deberá utilizarse por un negocio exento que solicita un decreto bajo el Capítulo 9 del Subtítulo B del Código de Incentivos por estar dedicado a industrias creativas.

Las siguientes actividades serán elegibles:

- 1) Proyectos Fílmicos, sujeto a ciertos requisitos, incluyendo:
  - Películas de largometraje
  - Películas de cortometraje
  - Documentales o producciones de espectáculos en vivo cuya distribución incluya mercados fuera de Puerto Rico durante la transmisión en vivo, tales como certámenes de belleza, producciones de premios, o espectáculos de naturaleza similar.
  - Series en episodios, mini-series y programas de televisión de naturaleza similar
  - Anuncios que se exhiban fuera de nuestra jurisdicción, incluyendo campañas compuestas por varios anuncios, siempre y cuando todos los anuncios de la campaña queden acumulados en un solo contrato u orden de compra con gastos de producción de Puerto Rico agregados de al menos cien mil dólares (\$100,000.00).
  - Videojuegos
  - Proyectos de televisión, incluyendo "reality shows", de entrevistas, noticiosos, programas de juegos, entretenimiento, comedia y aquellos dirigidos a niños, y de variedad.
  - La postproducción de uno o varios proyectos fílmicos indicados anteriormente siempre que todos los proyectos fílmicos se acumulen en un solo contrato u orden de compra con gastos de producción de Puerto Rico agregados de al menos cien mil dólares (\$100,000.00).
  - Festivales de cine
  - Videos musicales
- 2) Operadores de Estudios o Estudios de Postproducción que directamente o a través de un concesionario endosado operen un estudio o estudio de postproducción, así como los componentes requeridos con el fin de prestar los servicios necesarios para responder a las necesidades comerciales de los proyectos fílmicos.
- 3) Suplidores estratégicos o Concesionarios endosados por el Secretario del DDEC
- 4) Proyectos de Infraestructura que incluyan un desarrollo o expansión sustancial en Puerto Rico de estudios, laboratorios, facilidades para la transmisión internacional de imágenes televisivas u otros medios, u otras facilidades permanentes para realizar proyectos fílmicos, cuyos presupuestos de costos directos excedan quinientos mil dólares (\$500,000).

Para detalles adicionales con relación a elegibilidad, beneficios y otros requisitos para solicitudes de decreto bajo el Capítulo 9, refiérase al Código de Incentivos.

### INFORMACIÓN GENERAL

Incluya en el encasillado correspondiente el número de caso. Además, indique el período de efectividad para ingresos, el volumen de ventas para los tres (3) años contributivos anteriores, tipo de negocio y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la actividad exenta.

Si está radicando la planilla como Nueva PYME, seleccione el óvalo correspondiente.

## PARTE III - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN

**Línea 4** - Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte V de este Anejo. Las pérdidas netas en operaciones declaradas exentas bajo el Código de Incentivos se pueden deducir únicamente contra el ingreso proveniente de la operación que incurrió la pérdida. Las pérdidas netas provenientes de operaciones que no están cubiertas por un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se pueden deducir únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención, de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas.

El monto de la pérdida neta en operaciones que se arrastrará se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código de Rentas Internas.

## PARTE IV - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

**Línea 1** - Multiplique el ingreso neto de la actividad elegible sujeto a contribución por la tasa aplicable, según determinada en su decreto. Anote el resultado en esta línea.

Un negocio exento que sea una Nueva PYME conforme a lo dispuesto en el Código de Incentivos, estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un período de cinco (5) años. Por el período remanente del decreto, la tasa fija será cuatro por ciento (4%).

**Línea 2** - Incluya en esta línea la cantidad correspondiente a cualquier recobro de créditos reclamados en exceso.

**Línea 4** - Incluya en esta línea la cantidad correspondiente a créditos contributivos a los que tenga derecho el negocio exento relacionados a industrias creativas. Deberá someter detalle de estos créditos.

La Ley 52-2022 añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. De acuerdo a la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Pre MCC, es el 1ro de enero de 2023.

Anote en el inciso (a) Pre MCC \$\_\_\_\_, cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código de Rentas Internas, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC.

En el inciso (b) Post MCC \$\_\_\_\_, anotará cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de la implementación del MCC. La cantidad de crédito que se debe incluir en el inciso correspondiente a los créditos Post MCC debe ser la cantidad que está reclamando contra la contribución de este anejo en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que anote en esta línea es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducida.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en esta línea. Una vez reclame esta cantidad en este anejo, el crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a

\$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

Los créditos podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas. No obstante, los créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC. Cualquier balance disponible y no utilizado de créditos Pre MCC al finalizar el período de tres (3) años contributivos, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

En el caso de los créditos Post MCC, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito que el mismo esté registrado en el MCC. Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva. Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código de Rentas Internas estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código de Rentas Internas.

Un negocio exento que se considere una Nueva PYME podrá solicitar un crédito contributivo por compras de productos manufacturados en Puerto Rico de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 del Código de Incentivos.

En el caso de actividades relacionadas a industrias creativas, los concesionarios dedicados a proyectos filmicos podrán solicitar un crédito contributivo respecto a gastos de producción de Puerto Rico que será de:

- Hasta un cuarenta por ciento (40%) de las cantidades certificadas como desembolsadas con relación a gastos de producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a personas extranjeras; y
- Hasta un veinte por ciento (20%) de las cantidades certificadas como desembolsadas con relación a gastos de producción de Puerto Rico que consistan en pagos a personas extranjeras.
- Hasta un quince por ciento (15%) de las cantidades certificadas como desembolsadas con relación a gastos de producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a una persona extranjera, en el caso de películas de largometraje, o series en episodio, o documentales en las cuales un productor doméstico esté a cargo del proyecto filmico y el director, el cinematógrafo, el editor, el diseñador de producción, el supervisor de postproducción, o el productor de línea sean personas domésticas, hasta un máximo de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) de crédito contributivo por proyecto filmico bajo este renglón.

El cincuenta por ciento (50%) del crédito contributivo se podrá utilizar en el año contributivo durante el cual comiencen las actividades cubiertas por el decreto y el balance restante en los años subsiguientes.

Para más detalles sobre el crédito contributivo para industrias creativas, refiérase a la Sección 3050.01 del Código de Incentivos.

## ANEJO 8 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE EMPRESARISMO

Este anejo deberá utilizarse por un negocio exento que solicita un decreto bajo el Capítulo 10 del Subtítulo B del Código de Incentivos por actividades de empresarismo.

Todo joven empresario que firme un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas con el Secretario del DDEC, podrá disfrutar del beneficio de exención contributiva durante un período de tres (3) años desde la fecha de comienzo de operaciones, según establecido en el decreto.

En general, los negocios nuevos de jóvenes empresarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- el negocio deberá comenzar su operación principal comercial en o luego de la presentación de la solicitud de decreto;
- el negocio deberá ser operado exclusivamente por jóvenes empresarios;
- no se considerará como negocio nuevo aquél que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según se define en el Código de Rentas Internas; y
- los beneficios se limitarán a un solo negocio nuevo por cada joven empresario.

Para detalles adicionales con relación a elegibilidad, beneficios y otros requisitos para solicitudes de decreto bajo el Capítulo 10, refiérase al Código de Incentivos.

### INFORMACIÓN GENERAL

Incluya en el encasillado correspondiente el número de caso. Además, indique el período de efectividad para ingresos, el tipo de negocio y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la actividad exenta.

### PARTE II - DEDUCCIONES

En el caso de negocios dedicados a actividades de empresarismo, el ingreso neto en exceso de quinientos mil dólares (\$500,000), estará sujeto a las tasas ordinarias establecidas en el Código de Rentas Internas. Por ende, se deben considerar las disposiciones aplicables a deducciones admisibles para la determinación tanto del ingreso neto sujeto a contribución regular como de la contribución alternativa mínima.

La Sección 1022.04 del Código de Rentas Internas establece que para determinar el ingreso neto alternativo mínimo sujeto a contribución alternativa mínima, solo se podrán reclamar contra el ingreso bruto ciertas partidas y sujeto a que algunas de ellas estén evidenciadas con declaraciones informativas o hayan sido validadas con un Informe de Procedimientos Previamente Acordados. Para ello, se proveen dos columnas para indicar las deducciones admisibles contra el ingreso neto sujeto a contribución regular y las deducciones admisibles para propósitos de la contribución alternativa mínima, respectivamente.

En el caso de aquellas deducciones que deben ser reportadas en declaraciones informativas (Sección A de la Parte II de este Anejo), aquellos contribuyentes cuyo año contributivo sea natural y utilicen el método de recibido y pagado ("cash basis"), podrán incluir la cantidad de gastos informados en



las declaraciones informativas emitidas para el año contributivo 2022 como deducción admisible para la determinación tanto del ingreso neto sujeto a contribución regular como de la contribución alternativa mínima. En el caso de la contribución regular, podrá deducir aquellos pagos por servicios no reportados en declaraciones informativas por razón de que no excedieron de \$500 durante el año contributivo. No obstante, dichos pagos solo podrán ser deducibles para determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima si fueron incluidos en una declaración informativa debidamente radicada.

En el caso de contribuyentes que utilicen el método de acumulación ("accrual basis") o cuyo año contributivo sea uno económico, deberán reconciliar, conforme a las disposiciones de la Sección 1063.01(a) del Código de Rentas Internas, la cantidad informada en las declaraciones informativas, debidamente radicadas, con el gasto reclamado como deducción en la planilla. En este caso, el contribuyente podrá tomar como deducción la cantidad de gasto registrada en sus libros para fines de contribución regular y contribución alternativa mínima. Para estos fines, refiérase a los modelos de reconciliación de gastos disponibles a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web de Hacienda a través del siguiente enlace: <http://www.hacienda.gobierno.pr/documentos/2022-planilla-de-contribucion-sobre-ingresos-de-corporaciones>. Deberá completar un detalle de reconciliación que incluya los gastos admisibles provistos en esta sección para cada columna, columna de Contribución Regular y columna de Contribución Alternativa Mínima, por separado. Esta reconciliación no será requerida en el caso de que el contribuyente someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) y radique la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) del Código de Rentas Internas.

Para reclamar alguna cantidad incluida en las líneas 33 a la 55 (Sección C de la Parte II de este Anejo) como deducción admisible para la determinación del ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima, y en el caso de que la planilla no sea sometida incluyendo un estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) del Código de Rentas Internas, deberá someter junto con su planilla de contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures"), conforme a lo dispuesto en la CC RI 19- 14. Deberá marcar el óvalo de ("AUP") provisto en la línea correspondiente a cada deducción que se valide en el Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("AUP") incluido con la planilla. Sólo aquellas partidas de gastos que hayan sido sometidas a los AUP podrán ser deducibles para la contribución alternativa mínima. De no someter el AUP, no podrá reclamar las deducciones provistas en esta sección para fines de determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima.

Para instrucciones específicas de una línea en particular de esta Parte II, refiérase a la sección de Instrucciones Generales para los Anejos 1 al 11 Incentivos.

### **PARTE III - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN**

**Línea 4** - Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte VII de este Anejo. Las pérdidas netas

en operaciones declaradas exentas bajo el Código de Incentivos se pueden deducir únicamente contra el ingreso proveniente de la operación que incurrió la pérdida. Las pérdidas netas provenientes de operaciones que no están cubiertas por un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se pueden deducir únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención, de acuerdo a las disposiciones del Código de Rentas Internas.

El monto de la pérdida neta en operaciones que se arrastrará se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código de Rentas Internas.

**Línea 5** - Estarán exentos de contribución los primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de ingreso neto sujeto a contribución los nuevos negocios que operen bajo a un acuerdo de empresas jóvenes.

### **PARTE IV - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN**

Cualquier ingreso neto que generen los negocios nuevos en exceso de quinientos mil dólares (\$500,000), estará sujeto a las tasas ordinarias establecidas en el Código de Rentas Internas.

Refiérase a las instrucciones de la Parte V del Anejo 6 Incentivos.

### **ANEJO 9 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS EN ZONAS DE OPORTUNIDAD**

Este anejo deberá utilizarse por aquellos negocios elegibles en las zonas de oportunidad bajo el Código de Incentivos, que tienen un decreto de exención contributiva emitido bajo el capítulo de Zonas de Oportunidad de dicho Código.

Para detalles adicionales con relación a elegibilidad, beneficios y otros requisitos para solicitudes de decreto de negocios exentos en zonas de oportunidad, refiérase al Código de Incentivos.

### **INFORMACIÓN GENERAL**

Indique en los encasillados correspondientes el tipo de negocio, período de efectividad para ingresos y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con el servicio designado.

### **PARTE III - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN**

**Línea 4** - Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte VII de este Anejo. Las pérdidas netas en operaciones declaradas exentas bajo el Código de Incentivos se pueden deducir únicamente contra el ingreso proveniente de la operación que incurrió la pérdida. Las pérdidas netas provenientes de operaciones que no están cubiertas por un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se pueden deducir únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención, de acuerdo a las disposiciones del Código de Rentas Internas.

El monto de la pérdida neta en operaciones que se arrastrará se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código de Rentas Internas.

## PARTE IV - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

**Línea 1** - Multiplique el ingreso neto de la actividad elegible sujeto a contribución por la tasa aplicable, según determinada en su decreto. Anote el resultado en esta línea.

Un negocio exento en zona de oportunidad estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos sobre su ingreso neto de zonas de oportunidad de dieciocho punto cinco (18.5) por ciento en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código de Rentas Internas.

**Línea 2** - Incluya en esta línea la cantidad correspondiente a créditos aplicables. Deberá someter detalle de estos créditos.

La Ley 52-2022 añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. De acuerdo a la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Pre MCC, es el 1ro de enero de 2023.

Anote en el inciso (a) Pre MCC \$\_\_\_\_, cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código de Rentas Internas, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC.

En el inciso (b) Post MCC \$\_\_\_\_, anotará cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de la implementación del MCC. La cantidad de crédito que se debe incluir en el inciso correspondiente a los créditos Post MCC debe ser la cantidad que está reclamando contra la contribución de este anejo en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que anote en esta línea es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducida.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en esta línea. Una vez reclame esta cantidad en este anejo, el crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a \$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

Los créditos podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas. No obstante, los créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC. Cualquier balance disponible y no utilizado de créditos Pre MCC al finalizar el período de tres (3) años contributivos, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

En el caso de los créditos Post MCC, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito que el mismo esté registrado en el MCC. Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva. Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código de Rentas Internas estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código de Rentas Internas.

### ANEJO 10 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS DEDICADOS A OTRAS INDUSTRIAS EXENTAS

Este anejo deberá utilizarse por un negocio exento que solicita un decreto bajo el Capítulo 11 del Subtítulo B del Código de Incentivos por actividades relacionadas a otras industrias cubiertas por el Código de Incentivos.

Se proveen exenciones para un negocio establecido o que será establecido en Puerto Rico con el fin de proveer servicios de transporte aéreo como porteador público. De igual manera, puede solicitar un decreto bajo el Capítulo 11 cuando la entidad se establece en Puerto Rico para dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:

- 1) Transportación de carga por mar entre puertos situados en Puerto Rico y puestos situados en países extranjeros.
- 2) El alquiler o el arrendamiento de embarcaciones, que se utilicen en dicha transportación, o propiedad de cualquier otra clase, mueble e inmueble, que se use en la operación de tales embarcaciones, siempre y cuando el Secretario del DDEC determine que la exención es necesaria y conveniente para el fomento de la economía y bienestar del pueblo de Puerto Rico.

Para detalles adicionales con relación a elegibilidad, beneficios y otros requisitos para solicitudes de decreto bajo el Capítulo 11, refiérase al Código de Incentivos.

### INFORMACIÓN GENERAL

Incluya en el encasillado correspondiente el número de caso. Además, indique el período de efectividad para ingresos, tipo de negocio y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la actividad exenta.

Seleccione el óvalo correspondiente al tipo de industria que aplique: porteadores públicos de transporte aéreo o porteadores de servicios de transporte marítimo.

### PARTE III - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN

**Línea 4** - Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte VI de este Anejo. Las pérdidas netas en operaciones declaradas exentas bajo el Código de Incentivos se pueden deducir únicamente contra el ingreso proveniente de la operación que incurrió la pérdida. Las pérdidas netas provenientes de operaciones que no están cubiertas por un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se pueden deducir únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención, de acuerdo a las disposiciones del Código de Rentas Internas.

El monto de la pérdida neta en operaciones que se arrastrará se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código de Rentas Internas.

**Línea 6** - Anote en el espacio provisto la cantidad asociada a la exención correspondiente de acuerdo con la actividad elegible que lleva a cabo el negocio exento.

En general, los portadores públicos de servicios de transporte aéreo, así como los portadores de servicios de transporte marítimo estarán exentos de contribución sobre ingresos.

**ANEJO 11 INCENTIVOS - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS PARA OPERACIONES TOTALMENTE TRIBUTABLES O PERÍODOS PARA LOS CUALES SE ELIGE NO UTILIZAR LOS BENEFICIOS DEL DECRETO DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA OTORGADO BAJO LA LEY 60-2019**

Este anejo debe utilizarse para reportar actividades completamente tributables o en aquellos casos en los que la entidad elige no utilizar los beneficios del decreto de exención otorgado bajo el Código de Incentivos.

Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo el Código de Incentivos tendrán la opción de escoger los años contributivos específicos a ser cubiertos bajo sus decretos en cuanto a su ingreso exento, siempre y cuando lo notifique al Secretario de DDEC y el Secretario de Hacienda. Dicha notificación debe completarse no más tarde de la fecha límite para rendir la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo, incluyendo prórrogas.

### INFORMACIÓN GENERAL

Seleccione el óvalo correspondiente cuando este Anejo se complete para reportar el ingreso de actividades exentas para las cuales no se estarán utilizando los beneficios de exención contributiva. Incluya en el encasillado correspondiente el número de caso.

### PARTE I - DETERMINACIÓN DEL INGRESO BRUTO DE OPERACIONES

Anote en la línea 8 la ganancia neta de capital y en la línea 9 la ganancia neta (o pérdida) en la venta o permuta de propiedad que no sea activo de capital. Para determinar la cantidad a incluir en ambas líneas, utilice el Anejo D Corporación (véanse instrucciones del Anejo D Corporación).

Anote en la línea 10 los ingresos de renta. Si el ingreso de renta proviene del arrendamiento de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial, el mismo está exento en su totalidad a tenor de las disposiciones de la Ley 132-2010, según enmendada. Esta exención aplica desde el 1 de enero de 2011 en adelante hasta el 31 de diciembre de 2025, independientemente de la fecha en que se haya suscrito el contrato.

Para más detalles, véase a la Ley 132-2010 y la reglamentación correspondiente.

Anote en la línea 13 los ingresos recibidos de alguna participación distribuible en beneficios de sociedades y sociedades especiales y en la línea 14 el resultado de la participación distribuible en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de sociedades y sociedades especiales, según informado en la línea 7 de la Parte III del Formulario 480.6 EC. Utilice los Anejos R y R1 Corporación para determinar la cantidad a incluir en estas líneas. (Véanse instrucciones de los Anejos R y R1 Corporación).

### PARTE II - DEDUCCIONES

Aquellas actividades no cubiertas por un decreto serán consideradas operaciones tributables y estarán sujetas a las

tasas ordinarias establecidas en el Código de Rentas Internas. Por ende, se deben considerar las disposiciones aplicables a deducciones admisibles para la determinación tanto del ingreso neto sujeto a contribución regular como de la contribución alternativa mínima. Lo mismo aplica en el caso de entidades que eligen no utilizar los beneficios del decreto de exención otorgado bajo el Código de Incentivos durante el año contributivo.

La Sección 1022.04 del Código de Rentas Internas establece que para determinar el ingreso neto alternativo mínimo sujeto a contribución alternativa mínima, solo se podrán reclamar contra el ingreso bruto ciertas partidas y sujeto a que algunas de ellas estén evidenciadas con declaraciones informativas o hayan sido validadas con un Informe de Procedimientos Previamente Acordados. Para ello, se proveen dos columnas para indicar las deducciones admisibles contra el ingreso neto sujeto a contribución regular y las deducciones admisibles para propósitos de la contribución alternativa mínima, respectivamente.

En el caso de aquellas deducciones que deben ser reportadas en declaraciones informativas (Sección A de la Parte II de este Anejo), aquellos contribuyentes cuyo año contributivo sea natural y utilicen el método de recibido y pagado ("cash basis"), podrán incluir la cantidad de gastos informados en las declaraciones informativas emitidas para el año contributivo 2022 como deducción admisible para la determinación tanto del ingreso neto sujeto a contribución regular como de la contribución alternativa mínima. En el caso de la contribución regular, podrá deducir aquellos pagos por servicios no reportados en declaraciones informativas por razón de que no excedieron de \$500 durante el año contributivo. No obstante, dichos pagos solo podrán ser deducibles para determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima si fueron incluidos en una declaración informativa debidamente radicada.

En el caso de contribuyentes que utilicen el método de acumulación ("accrual basis") o cuyo año contributivo sea uno económico, deberán reconciliar, conforme a las disposiciones de la Sección 1063.01(a) del Código de Rentas Internas, la cantidad informada en las declaraciones informativas, debidamente radicadas, con el gasto reclamado como deducción en la planilla. En este caso, el contribuyente podrá tomar como deducción la cantidad de gasto registrada en sus libros para fines de contribución regular y contribución alternativa mínima. Para estos fines, refiérase a los modelos de reconciliación de gastos disponibles a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web de Hacienda a través del siguiente enlace: <http://www.hacienda.gobierno.pr/documentos/2022-planilla-de-contribucion-sobre-ingresos-de-corporaciones>. Deberá completar un detalle de reconciliación que incluya los gastos admisibles provistos en esta sección para cada columna, columna de Contribución Regular y columna de Contribución Alternativa Mínima, por separado. Esta reconciliación no será requerida en el caso de que el contribuyente someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) y radique la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) del Código de Rentas Internas.

Para reclamar alguna cantidad incluida en las líneas 33 a la 55 (Sección C de la Parte II de este Anejo) como deducción admisible para la determinación del ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima, y en el caso de que la planilla no sea sometida incluyendo un estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) junto con la

Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) del Código de Rentas Internas, deberá someter junto con su planilla de contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures"), conforme a lo dispuesto en la CC RI 19- 14. Deberá marcar el óvalo de ("AUP") provisto en la línea correspondiente a cada deducción que se valide en el Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("AUP") incluido con la planilla. Sólo aquellas partidas de gastos que hayan sido sometidas a los AUP podrán ser deducibles para la contribución alternativa mínima. De no seleccionar el óvalo correspondiente, y no someter el AUP, no podrá reclamar las deducciones provistas en esta sección para fines de determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima.

Para instrucciones específicas de una línea en particular de esta Parte II, refiérase a la sección de Instrucciones Generales para los Anejos 1 al 11 Incentivos.

### PARTE III - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN NORMAL Y CONTRIBUCIÓN ADICIONAL

**Línea 4** - Anote el balance arrastrable de la pérdida neta en operaciones reflejada al final del año anterior, según determinado en la Parte VII de este Anejo.

El monto de la pérdida neta en operaciones que se arrastrará se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código de Rentas Internas.

Las pérdidas netas podrán utilizarse contra el ingreso de años posteriores de la siguiente forma:

- Años comenzados antes del 1 de enero de 2005 - las pérdidas netas en operaciones pueden arrastrarse a cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes.
- Años comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 1 de enero de 2013 - el período de arrastre será de doce (12) años.
- En el caso de pérdidas netas en operaciones incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 - el período de arrastre será de diez (10) años.

El monto a arrastrarse a cada uno de dichos años contributivos siguientes será lo menor de las siguientes:

- 1) el exceso, si alguno, de la cantidad de dicha pérdida neta en operaciones sobre la suma del ingreso neto computado con las excepciones y limitaciones dispuestas en la Sección 1033.14(d) del Código de Rentas Internas, para cada uno de los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2013,
- 2) el noventa (90) por ciento del ingreso neto de operaciones.

**Línea 6** - Anote el 85% de la cantidad recibida como dividendos de una corporación doméstica sujeta a tributación bajo el Código de Rentas Internas, pero limitado al 85% del ingreso neto de la corporación.

Si el dividendo recibido es producto de ingreso de fomento industrial (IFI) derivado de operaciones cubiertas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 1963, la deducción será el 77.5% de la cantidad recibida, pero limitado al 77.5% del ingreso neto sujeto a contribución.

La deducción de 77.5% no aplica a distribuciones de dividendos de ingresos derivados de operaciones cubiertas bajo la Ley 78-1993, según enmendada, o Ley Núm. 8 de 1987, según enmendada.

Sin embargo, el Código de Rentas Internas provee las siguientes excepciones:

- 1) En el caso de una compañía de inversiones en pequeños negocios que opere en Puerto Rico bajo la Ley del Congreso de los Estados Unidos, conocida como Ley de Inversiones en Pequeños Negocios de 1958, se permite una deducción de 100% del total recibido como dividendos de una corporación doméstica sujeta a tributación bajo el Código de Rentas Internas.
- 2) Sujeto a ciertos requisitos impuestos por el Código de Rentas Internas, se concederá una deducción contra el ingreso neto, igual al 100% del total recibido como dividendos de corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de IFI acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o invertido en hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o en préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, entidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.
- 3) Se concederá como deducción contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de IFI acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 invertido en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para el financiamiento mediante la compra de hipotecas, o de la construcción, adquisición o mejoras de viviendas en Puerto Rico efectuadas después del 31 de diciembre de 1984.
- 4) Se concederá como deducción contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos de una corporación doméstica controlada.

**Línea 8** - Anote \$25,000, excepto en el caso de que la entidad pertenezca a un grupo de corporaciones controladas poseídas directa o indirectamente en un 80% o más por la misma persona o personas. En tales casos, el crédito permitido será solamente de \$25,000 para el grupo completo de entidades. Si la entidad es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre, el crédito admisible a dicha corporación para el año contributivo que incluye dicho 31 de diciembre, será una cantidad igual a \$25,000 dividida entre el número de entidades que son miembros componentes del grupo o la cantidad aplicable de acuerdo con el plan de prorrateo.

El grupo de entidades deberá radicar el Modelo SC 2652 donde informará la distribución de la deducción. Dicho formulario se radicará electrónicamente a través de SURI.

### PARTE IV - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

**Línea 1** - Indique la tasa de contribución correspondiente y multiplíquela por la cantidad reflejada en la línea 7 de la Parte III.

Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de 18.5% del ingreso neto sujeto a contribución normal de toda corporación.

En caso de que le aplique una tasa menor de 18.5%, deberá someter con la planilla, copia del acuerdo o cualquier otro documento oficial que evidencie la tasa contributiva aplicable.

En el caso de corporaciones con actividad totalmente elegible, o en períodos en los cuales se elige no utilizar los beneficios del decreto de exención contributiva otorgado bajo el Código de Incentivos, y cuya fuente de ingresos provenga sustancialmente de la prestación de servicios, podrá optar por una contribución opcional en lugar de la contribución normal, adicional y alternativa mínima.

Si optó por dicha contribución opcional, marque el recuadro de Contribución opcional y anote la cantidad determinada en el Anejo X Corporación, Parte II, línea 4. Utilice el Anejo X Corporación para determinar la cantidad a incluir en esta línea (véanse instrucciones del Anejo X Corporación).

**Línea 2** - Multiplique la línea 9 de la Parte III por el tipo contributivo aplicable, según la tabla que se incluye a continuación y anote el resultado.

Si el ingreso neto sujeto a	La contribución será: contribución adicional es:
No mayor de \$75,000	5%
En exceso de \$75,000, pero no exceso de \$75,000	\$3,750 más el 15% del en exceso de \$125,000
En exceso de \$125,000, pero no del exceso de \$125,000	\$11,250 más el 16% en exceso de \$175,000
En exceso de \$175,000, pero no del exceso de \$175,000	\$19,250 más el 17% en exceso de \$225,000
En exceso de \$225,000, pero no del exceso de \$225,000	\$27,750 más el 18% en exceso de \$275,000
En exceso de \$275,000	\$36,750 más el 19% del exceso de \$275,000

**Línea 4** - Anote la cantidad determinada en la línea 9 del Anejo D1 Corporación (Contribución sobre Ingresos Sujetos a Tasas Preferenciales).

Si la entidad obtuvo durante el año contributivo ganancias netas de capital a largo plazo en exceso de las pérdidas netas de capital a corto plazo, ésta podrá elegir pagar la contribución alternativa. La contribución alternativa se determina tributando el ingreso neto, sin incluir la ganancia de capital a largo plazo, a las tasas contributivas normales más la tasa especial que aplique sobre dichas ganancias.

**Línea 6** - Anote la cantidad determinada en la línea 6(c) de la Parte IV del Anejo C Corporación (Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones).

**Línea 8** - Anote el exceso de la contribución mínima tentativa sobre la contribución regular ajustada determinada en el Anejo A Corporación, Parte V, línea 34.

Esta contribución será igual al exceso, si alguno, de:

- 1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre
- 2) la contribución regular ajustada para el año contributivo.

La contribución alternativa mínima es una contribución adicional que se impone cuando el ingreso neto, ajustado por ciertas partidas preferenciales, excede la cantidad exenta de \$50,000. El tipo contributivo de esta contribución es igual al 18.5% sobre dicho ingreso neto, pero no menos de \$500. Sin embargo, corporaciones con volumen de negocios igual o mayor de diez millones de dólares (\$10,000,000) estarán sujetas a una tasa de 23%.

Para información adicional, favor referirse a la Sección 1022.03 del Código de Rentas Internas.

**Línea 11** - En aquellos casos en que la entidad haya pagado una contribución alternativa mínima sobre el ingreso derivado de operaciones totalmente tributables en años anteriores, podrá reclamarla como crédito contra la contribución regular de las operaciones tributables, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos. Para ser elegible a este crédito, la contribución regular del año deberá exceder la contribución alternativa mínima para dicho año y deberá haber pagado contribución alternativa mínima en años anteriores. Anote en esta línea el monto del crédito que se determinó en la línea 4 de la Parte VI del Anejo A Corporación.

**Línea 14** - Además de las otras contribuciones impuestas por el Código de Rentas Internas, aquellas corporaciones extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que operan como sucursales, **estarán sujetas a una contribución igual al 10%** del monto equivalente a dividendo o distribución de beneficios para el año contributivo.

Esta disposición no aplicará a cualquier año contributivo en que las corporaciones extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico deriven por lo menos el 80% de su ingreso bruto, durante el período de 3 años contributivos terminados con el cierre de dicho año contributivo, de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

**Las corporaciones sujetas a esta contribución deberán completar el Modelo SC 2879 y acompañarlo con su planilla. Para más detalles, refiérase a las instrucciones del formulario.**

**Línea 15** - Para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, se impondrá, cobrará y pagará una contribución de un 10%, sin tomar en consideración deducción o crédito alguno provisto por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas, sobre el monto del dividendo implícito, que se considere que ha sido recibido por un dueño extranjero (que posea directamente o indirectamente 50% o más de las acciones de la corporación) de una corporación, durante cualquier año contributivo.

**Las corporaciones sujetas a esta contribución deberán completar el Modelo SC 2877 y acompañarlo con su planilla. Para más detalles, refiérase a las instrucciones del formulario.**

## ANEJO B CÓDIGO INCENTIVOS - RECObRO DE CRÉDITO RECLAMADO EN EXCESO Y CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice este anejo para determinar el recobro de crédito por inversión y por donación de una servidumbre de conservación o terreno elegible reclamado en exceso, los créditos contributivos para entidades bajo ciertas leyes y el detalle de compra de créditos contributivos.

### PARTE I - RECObRO DE CRÉDITO POR INVERSIÓN Y POR DONACIÓN DE UNA SERVIDUMBRE DE CONSERVACIÓN O TERRENO ELEGIBLE RECLAMADO EN EXCESO

En las Columnas A, B y C deberá anotar el nombre y número de identificación patronal de la entidad a la cual pertenece el crédito por inversión o por donación de una servidumbre de conservación o terreno elegible reclamado en exceso, y marcar el bloque que identifique la Ley que regula la inversión o donativo efectuado.

Anote el crédito reclamado en exceso en años anteriores como resultado de la intervención del Secretario o Director de la Agencia o Departamento o la Junta que regula cada una de las siguientes leyes: Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico (Ley 78-1993, según enmendada), Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/ o Tratamiento de Desperdicios Sólidos (Ley 159-2011, según enmendada), Ley de Fondo de Capital de Inversión (Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada), Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce (Ley 178-2000, según enmendada), Ley para el Desarrollo de la Industria Filmica (Ley 362-1999), Ley de Incentivos Económicos para la Industria Filmica de Puerto Rico (Ley 27-2011), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda (Ley 98-2001, según enmendada), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley 140-2001), Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico (Ley 183-2001, según enmendada), Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico (Ley 73-2008, según enmendada) y Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico (Ley 83-2010, según enmendada).

La inversión total realizada por el negocio exento en el proyecto está sujeta a la revisión del Secretario o Director de cada Agencia o Departamento, o de la Junta de Trabajo Especial (Junta) en el caso del Distrito Teatral de Santurce. Si el crédito por inversión reclamado por los inversionistas excede el crédito por inversión computado por el Secretario, Director o por la Junta, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos. En algunos casos dicha deuda deberá ser pagada por los inversionistas en un plazo y en otros casos en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que se determine el incumplimiento o revocación de los créditos o cualquier otra fecha dispuesta por ley. El Director, los Secretarios o la Junta notificarán al Secretario de Hacienda del exceso de crédito reclamado por los inversionistas.

**Las disposiciones de recobro del crédito antes mencionadas no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores en un proyecto bajo la Ley de Desarrollo Turístico o la Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.**

Por otro lado, las disposiciones de recobro de crédito bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas aplicarán a los inversionistas o participantes en negocios agrícolas.

En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendir un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o las fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

En el caso de la Ley 178-2000 (negocio teatral), la Ley 140-2001 (viviendas para alquiler) y la Ley 109-2001 (negocio en cierre de operaciones), si cualquier unidad o negocio se da de baja del programa, cesa sus operaciones o incumple con algún requisito provisto por la ley correspondiente antes de la expiración del período de 10 años u otro período establecido por ley, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad que se computará según establezca la ley o de la siguiente manera, según sea el caso:

$$\text{Deuda Contributiva} = \frac{\text{Total de crédito por inversión tomado por unidad o negocio} \times \text{Balance del período de 10 años}}{10}$$

En el caso de los dueños de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación o los donantes, en el caso de un terreno elegible, estarán sujetos al recobro de los créditos otorgados en el evento de que se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, según aplique, pero sólo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original. Estas disposiciones aplicarán también cuando se incumpla con el requisito de perpetuidad por los dueños y el titular de la servidumbre.

La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en uno o dos plazos, según sea el caso, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de retiro de la unidad, el primer año contributivo siguiente al cese de las operaciones o cualquier otra fecha dispuesta por ley.

**Línea 1** - Anote el total del exceso de crédito notificado por el Director, Secretario o por la Junta, o en el caso de condohoteles, negocio teatral, negocio en cierre de operaciones o viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos, el total de la deuda contributiva según determinada en la fórmula mencionada anteriormente o establecida por ley.

**Línea 3** - Multiplique la línea 1 por 50% y anote el resultado. Traslade el total determinado al Anejo 6 Incentivos, Parte V, línea 13; al Anejo 7 Incentivos, Parte IV, línea 2; al Anejo 8 Incentivos, Parte IV, línea 13; o al Anejo 11 Incentivos, Parte IV, línea 10, según aplique. En el caso de que haya pagado parte del recobro del crédito en exceso en el año anterior, anote la diferencia adeudada.

**Línea 4** - Si este es el primer año que efectúa el recobro, reste la línea 3 de la línea 1 y anote la diferencia. Esta será la deuda contributiva a pagar para el siguiente año. De ser éste el segundo año de recobro, reste las líneas 2 y 3 de la línea 1.

## PARTE II – CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

La Ley 52-2022 añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. De acuerdo a la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Pre MCC, es el 1ro de enero de 2023.

La *Columna A - Pre Manejador de Créditos Contributivos* se utilizará para incluir cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código de Rentas Internas, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC y la *Columna B - Post Manejador de Créditos Contributivos* para incluir cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de la implementación del MCC.

La cantidad de crédito que se debe incluir en la línea correspondiente de la *Columna B - Post Manejador de Créditos Contributivos* debe ser la cantidad que está reclamando contra la contribución de la planilla en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que anote en esta columna es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducida.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en la línea correspondiente de la *Columna B - Post Manejador de Créditos Contributivos*. Una vez reclame esta cantidad en la planilla, el crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a \$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

Los créditos provistos a continuación podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas. No obstante, los créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC. Cualquier balance disponible y no utilizado de créditos Pre MCC al finalizar el período de tres (3) años contributivos, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

En el caso de los créditos Post MCC, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito que el mismo esté registrado en el MCC. Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva.

Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código de Rentas Internas estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código de Rentas Internas.

Los créditos adquiridos mediante compra solo podrán ser reclamados en las líneas 6 y 17 de esta Parte II, según corresponda. Las líneas 1 a la 5, 8, 12 a la 17 y 20 de esta Parte II solo deberán utilizarse para reclamar créditos generados durante el año contributivo corriente.

### A. Créditos Sujetos a la limitación provista por la Sección 1051.13 del Código:

**Línea 1** - Anote la cantidad determinada en el Anejo Q. Para reclamar este crédito deberá someter los Anejos Q y Q1, así como los formularios que indican el crédito generado por la inversión en los diferentes fondos de capital de inversión o inversiones directas.

Para reclamar el crédito deberá acompañar una copia de la certificación emitida por las agencias pertinentes y copia de la notificación mediante declaración jurada emitida por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito.

**Línea 2** - Anote la cantidad de crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento. La Ley 98-2001, según enmendada, concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001 y la reglamentación aplicable. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento. Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento.

**Línea 3** - Anote la cantidad de crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquilar a las personas de edad avanzada. La Ley 140-2001, en su Capítulo 2, establece que todo dueño de un proyecto de vivienda asequible para alquilar a personas de edad avanzada cualificará para un crédito contributivo. El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

**Línea 4** - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según dispone la ley, podrá reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la determinación administrativa, junto con la información requerida en dicha determinación.

El contribuyente deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que se le concedió el mismo, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, así como el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

**Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.**

**Línea 5** - Anote la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación, igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible.

**Para reclamar este crédito deberá someter la certificación emitida por el Secretario.**

**Para más detalles refiérase a la Ley 183-2001, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 de 23 de marzo de 2005.**

**Línea 6** – Anote el crédito contributivo adquirido, si alguno, durante el año mediante compra, permuta o transferencia del inversionista o participante del inversionista primario y que están incluidos en la lista de créditos sujetos a moratoria bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código de Rentas Internas.

Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los porcentajes y limitaciones a reclamar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con la planilla de contribución sobre ingresos, una declaración jurada notificando la cesión al Secretario, en el año en que se efectúe la misma y en cada año en que reclame crédito.

### **Complete la Parte III del Anejo B Código Incentivos.**

**Línea 7** – Anote en esta línea únicamente el monto total de los créditos reclamados pero no utilizados en años anteriores que están sujetos a moratoria bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código de Rentas Internas. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que incluya el año contributivo en que el crédito está disponible para ser utilizado, la cantidad de crédito generada por año contributivo, la cantidad de arrastre del crédito por año contributivo utilizada en los años contributivos anteriores, el año contributivo durante el cual se reclamó algún balance de dicho crédito y el balance de crédito disponible para el año contributivo corriente.

Deberá someter toda la evidencia del crédito que se está reclamando.

**Línea 8** – Anote el total de otros créditos contributivos sujetos a moratoria que no haya sido incluido en las líneas anteriores. Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen los créditos incluidos en esta línea. Además, deberá someter evidencia de los créditos que está reclamando.

### **B. Créditos No Sujetos a la limitación provista por la Sección 1051.13 del Código:**

**Línea 12** - Anote la cantidad del crédito a reclamar por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar hasta el 15% de los gastos pagados por el canal de televisión en el año contributivo para el cual se reclama el crédito.

El contribuyente debe gestionar la certificación de cumplimiento anual que emitirá el Departamento de Desarrollo Económico a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico.

Para más detalles, refiérase a la Sección 1051.14 del Código de Rentas Internas.

**Línea 13** - Se concede un crédito equivalente al 100% del monto donado durante el año contributivo a fundaciones de ex gobernadores para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para los cuales fueron creados y/ o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-

2000 por sí o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000 y la Sección 1051.10 del Código de Rentas Internas. Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de \$500,000 en el agregado, para ningún año contributivo.

**Recuerde que el donativo a la Fundación Ex Gobernadores genera un crédito contributivo. Por tanto, estas aportaciones no pueden ser reclamadas como parte de la deducción por concepto de donativos.**

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por la entidad recipiente como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado; que la fundación está activa operacionalmente al momento de recibir el donativo; que cuenta con el Certificado de Vigencia de Exención Contributiva emitido por el Departamento de Hacienda; y que cumple con el informe anual que se somete a la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (según lo dispuesto en la Sección 1051.10(b) del Código de Rentas Internas). Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 19-09 de 28 de diciembre de 2019.

**Línea 14** - Anote la cantidad de crédito por inversión turística. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión turística igual al 50% de su inversión elegible. El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se obtuvo el financiamiento para la construcción total del proyecto de turismo y el balance de dicho crédito, en los años siguientes. Para reclamar este crédito deberá incluir con su planilla los Anejos Q y Q1 debidamente completados.

Deberá acompañar con la planilla copia de la notificación mediante declaración jurada, donde se informe la distribución del crédito. También debe incluir copia de la Certificación emitida por las agencias pertinentes.

**Línea 15** - Anote la cantidad de crédito por inversión elegible turística bajo la Ley 60-2019. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión turística igual al 30% o 40% del costo total del proyecto de turismo respecto a los créditos contributivos otorgados en la Sección 3010.01(a)(1) del Código de Incentivos, según determine el DDEC.

En el caso que el crédito se figure a base del 30% del costo del proyecto, el crédito podrá ser tomado en cuatro plazos. Se podrá reclamar hasta un 10% en el año de la inversión elegible en el año en que se obtuvo el financiamiento para la construcción total del proyecto de turismo y el balance de dicho crédito se podrá tomar en tres plazos: la primera tercera parte del balance en el año en el que el Negocio Exento reciba el primer huésped que pague su estadía (*paying guest*), y el balance remanente, en los dos años subsiguientes en partes iguales.

Si el crédito es otorgado a base del 40% de la inversión, este se tomará en tres plazos: la primera tercera parte del crédito contributivo en el segundo año luego que el negocio exento comenzó sus operaciones y el balance remanente en los dos años subsiguientes en partes iguales.

Todo crédito por Inversión Elegible Turística no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos



subsiguientes hasta ser agotados, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio otorgando el referido crédito.

Para mayores detalles, refiérase a la Sección 3010.01 del Código de Incentivos.

**Línea 16** - Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Filmica dedicada a un Proyecto Fílmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley 27-2011.

Dicho crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 27-2011 y su reglamento. Deberá acompañar con la planilla copia de la certificación emitida por la Corporación de Cine de Puerto Rico, la cual está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico. Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

**Línea 17** - Anote la cantidad del crédito a reclamar por su inversión elegible en zonas de oportunidad. El crédito será igual al por ciento elegible de su inversión elegible y podrá ser tomado según se indica a continuación:

- **Si la inversión elegible se realiza en el año en que el negocio exento finalizó la construcción total del Proyecto Prioritario o cuando el negocio exento comience operaciones (si el proyecto prioritario no requiere construcción):**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que el negocio exento finalizó la construcción o cuando el negocio exento comenzó operaciones, lo que sea más tarde, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

- **Si la inversión elegible se realiza luego de finalizar la construcción del Proyecto Prioritario o que el negocio exento haya comenzado operaciones:**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que se haya realizado una expansión significativa en el inmueble construido o en el negocio exento, según sea el caso, y según el Secretario de Desarrollo Económico defina dicho término por reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo, para estos propósitos, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

Toda inversión elegible hecha durante el año contributivo del inversionista, calificará para este crédito contributivo, en dicho año contributivo, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Este crédito podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista, según el Subtítulo A del Código de Rentas Internas, incluyendo la contribución alternativa mínima aplicable a corporaciones.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio otorgando el referido crédito.

El contribuyente además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 60-2019.

**Línea 18** – Anote el crédito contributivo adquirido, si alguno, durante el año mediante compra, permuta o transferencia del inversionista o participante primario y que no están incluidos en la lista de créditos sujetos a moratoria bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código de Rentas Internas.

Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los porcentajes y limitaciones a reclamar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con la planilla de contribución sobre ingresos, una declaración jurada notificando la cesión al Secretario, en el año en que se efectúe la misma y en cada año en que reclame crédito.

### Complete la Parte III del Anejo B Código Incentivos.

**Línea 19** – Anote en esta línea únicamente el monto total de los créditos reclamados pero no utilizados en años anteriores que no están sujetos a moratoria bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código de Rentas Internas. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que incluya el año contributivo en que el crédito está disponible para ser utilizado, la cantidad de crédito generada por año contributivo, la cantidad de arrastre del crédito por año contributivo utilizada en los años contributivos anteriores, el año contributivo durante el cual se reclamó algún balance de dicho crédito y el balance de crédito disponible para el año contributivo corriente.

Deberá someter toda la evidencia del crédito que se está reclamando.

**Línea 20** - Anote el total de otros créditos contributivos no sujetos a moratoria que no haya sido incluido en las líneas anteriores.

**Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá someter un anejo desglosando los mismos. Además, deberá someter documentos o evidencias de dichos créditos.**

No incluya en esta línea Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas de Nueva Construcción o Vivienda Existente. Para más detalles, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-02 de 16 de marzo de 2009.

**Línea 23** - Esta línea no podrá ser mayor que la cantidad indicada en la línea 12, Parte V del Anejo 6 Incentivos, línea 12, Parte IV del Anejo 8 Incentivos o línea 9, Parte IV del Anejo 11 Incentivos reducida por el crédito, si alguno, reflejado en la línea 14, Parte V del Anejo 6 Incentivos, línea 14, Parte IV del Anejo 8 Incentivos o línea 11, Parte IV del Anejo 11 Incentivos.

Sume la línea 3 de la Parte V del Anejo 1 Incentivos, línea 1 de la Parte IV de los Anejos 2 y 3 Incentivos, la mayor de las líneas 3 o 4 de la Parte V del Anejo 4 Incentivos, línea 1 y 4 de la Parte V del Anejo 5 Incentivos, líneas 8, 11 y 13 de la Parte V del Anejo 6 Incentivos, línea 3 de la Parte IV del Anejo 7 Incentivos, líneas 8, 11 y 13 de la Parte IV del Anejo 8 Incentivos, línea 1 de la Parte IV del Anejo 9 Incentivos, y líneas 5, 8 y 10 de la Parte IV del Anejo 11 Incentivos.

### PARTE III - DETALLE DE COMPRA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Seleccione el óvalo correspondiente a la ley (o leyes) bajo las cuales adquirió el crédito contributivo. Anote en el espacio provisto la cantidad del crédito contributivo disponible para el año contributivo.

La limitación provista por la Sección 1051.13 del Código, relacionada a los créditos que están sujetos a moratoria, se hará sobre el total de créditos sujetos a limitación que se incluyen en la línea 9 de la Parte II de este Anejo, y no sobre cada crédito que se incluya en esta parte.

Para poder reclamar cualquiera de los créditos que se incluyen en esta parte, el contribuyente debe incluir con su planilla una declaración jurada notificando la compra o cesión del crédito al Secretario de Hacienda.

#### ANEJO E - DEPRECIACIÓN

Este Anejo deberá ser completado por aquellos contribuyentes que están dedicados a industria o negocio para proveer información detallada con respecto al gasto de depreciación y amortización.

En el mismo se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Se proveen espacios para la depreciación corriente, flexible y acelerada; amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero.

Anote en el espacio provisto en el encabezamiento (Anejo E Núm. \_\_\_\_ ) el número que corresponde al anejo de la cantidad total de Anejos E sometidos con la planilla.

En este anejo se deberá proveer la siguiente información:

- clasificación de la propiedad;
- fecha de adquisición;
- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores;
- estimado de vida útil para fines de determinar la depreciación; y
- depreciación reclamada en el año presente.

Para propiedades adquiridas a partir del 1 de enero de 2010, se permite utilizar las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento en aquellos casos en que la Sección 1033.07 o 1040.12 del Código no establezca términos de depreciación para cierta propiedad tangible.

#### Línea (b) - Depreciación Flexible

Para tener derecho a reclamar la depreciación flexible en lugar de la corriente, el Código de Rentas Internas requiere que se ejerza una opción en forma de declaración jurada que se rendirá no más tarde de 30 días después del cierre del año contributivo. Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente antes del 30 de junio de 1995.

#### Línea (c) - Depreciación Acelerada

El Código de Rentas Internas concede una deducción por depreciación acelerada en lugar de la corriente. Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Refiérase al Código de Rentas Internas y sus reglamentos para determinar quiénes cualifican para la deducción por depreciación flexible y acelerada y los requisitos que deben cumplirse para poder disfrutar de esta deducción.

#### Línea (d) – Amortización

Además, se provee una deducción por amortización de plusvalía, siempre y cuando la plusvalía sea adquirida de terceros por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La deducción se determinará utilizando el método de línea recta y una vida útil de 15 años.

En el caso de propiedad intangible, que no sea plusvalía, adquirida por compra o desarrollada en años contributivos después del 31 de diciembre de 2009, se concede una deducción por amortización, utilizando el método de línea recta y una vida útil de quince (15) años o la vida útil de dicha propiedad intangible, lo que sea menor.

#### Línea (e) – Automóviles

En el caso de propiedad que sea un automóvil se concede una deducción por depreciación de hasta \$6,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

En el caso de automóviles utilizados por vendedores, el monto de la deducción por depreciación no excederá de \$10,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

Si el automóvil utilizado en la industria o negocio o para la producción de ingresos también es utilizado para fines personales, el monto de esta deducción será reducido por la cantidad correspondiente al uso personal del mismo.

En los casos de arrendamiento ordinario de automóviles (“operating leases”), el monto de la renta pagada durante el año contributivo se admitirá como deducción por concepto de depreciación hasta un máximo de \$6,000 anuales por automóvil o \$10,000, si el contribuyente es un vendedor. Incluya en esta línea, los pagos de renta de arrendamientos ordinarios de automóviles hasta los límites indicados anteriormente. No incluya los mismos como deducción por alquiler, intereses, gastos de vehículos de motor o cualquier otra partida que no sea depreciación.

#### Línea (f) – Vehículos bajo arrendamiento financiero

En los casos de arrendamiento de automóviles que sean esencialmente equivalentes a una compra, en lugar de depreciación corriente, se admite como deducción por el uso del automóvil la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo que no exceda de \$6,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil. Véase la Sección 1033.07(a)(3)(D) del Código de Rentas Internas para la definición de arrendamiento esencialmente equivalente a una compra.

En el caso de automóviles utilizados por vendedores, se admitirá como deducción la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo que no exceda de \$10,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

Indique en esta línea la cantidad de pagos por concepto de arrendamiento de automóviles, que sean esencialmente equivalentes a una compra, sujetos a los límites por automóvil indicados anteriormente. No incluya como parte de los pagos

la porción correspondiente a intereses. **Acompañe con su planilla el Formulario 480.7D.**

**No incluya en esta línea pagos por arrendamiento ordinario de automóviles (“operating leases”). Estos se informan en la línea (e).**

**Someta este Anejo con su planilla.**

#### **ANEJO E1 – DEPRECIACIÓN PARA NEGOCIOS CON VOLUMEN MENOR O IGUAL A \$3,000,000**

Utilice este Anejo para detallar la información relacionada con el gasto de depreciación en el caso de corporaciones que durante el año contributivo hayan generado volumen de negocios menor o igual a \$3,000,000.

Se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Estas son: sistemas de computadoras; equipo de transportación terrestre (excepto automóviles); y maquinaria y equipo, muebles y enseres, y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio. Además, deberá ennegrecer el óvalo provisto en cada una de las partes, según aplique, para elegir acogerse a esta depreciación.

Anote en el espacio provisto en el encabezamiento (Anejo E1 Núm. \_\_\_) el número que corresponde al anejo de la cantidad total de Anejos E1 sometidos con la planilla.

En este anejo deberá proveer la siguiente información:

- tipo de propiedad;
- fecha de adquisición;
- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores; y
- depreciación reclamada en el año presente.

#### **Línea (a) – Sistemas de computadoras (Sección 1033.07(a)(1)(G))**

Podrá optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición o instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado o adquirido de un apersona relacionada.

#### **Línea (b) – Equipo de transportación terrestre, excepto automóviles (Sección 1033.07(a)(1)(H))**

Podrá determinar la deducción por depreciación utilizando una vida útil de dos (2) años para el equipo de transportación terrestre, excepto automóviles (según definido en la Sección 1033.07(a)(3)(B) del Código de Rentas Internas), y equipo de conservación ambiental.

#### **Línea (c) – Maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en industria o negocio (Sección 1033.07(a)(1)(K))**

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, podrá determinar la deducción por depreciación utilizando una vida útil de dos (2) años para la maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio, excepto propiedad inmueble, automóviles y propiedad sujeta a los términos de las líneas (a) y (b) de este anejo.

Complete este Anejo solo si usted va a optar por elegir acelerar la depreciación de los activos descritos anteriormente en este Anejo. Esta elección es irrevocable y debe considerar que una vez ejerza la misma, el monto de la depreciación computada en los libros sobre estos activos no será deducible para determinar el ingreso neto sujeto a contribución sobre ingresos en las planillas de años subsiguientes.

**Someta este Anejo con la planilla.**

#### **ANEJO T CÓDIGO INCENTIVOS – ADICIÓN A LA CONTRIBUCIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA DE NEGOCIOS EXENTOS BAJO EL CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO**

Utilice este Anejo para determinar la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada.

#### **PARTE I – DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD MÍNIMA A PAGAR DE CONTRIBUCIÓN ESTIMADA**

**Línea 1** - Sume la línea 3 de la Parte V del Anejo 1 Incentivos, línea 1 de la Parte IV de los Anejos 2 y 3 Incentivos, la mayor de las líneas 3 o 4 de la Parte V del Anejo 4 Incentivos, línea 1 y 4 de la Parte V del Anejo 5 Incentivos, líneas 8, 11 y 13 de la Parte V del Anejo 6 Incentivos, línea 3 de la Parte IV del Anejo 7 Incentivos, líneas 8, 11 y 13 de la Parte IV del Anejo 8 Incentivos, línea 1 de la Parte IV del Anejo 9 Incentivos, y líneas 5, 8 y 10 de la Parte IV del Anejo 11 Incentivos.

**Línea 2** - Incluya la suma de todas las retenciones y créditos provistos en el Código de Rentas Internas o leyes especiales para el año contributivo, **incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior.** Sume líneas 2(a), 2(c), 2(d), 2(f) y 2(g) de la Parte I de la planilla, línea 4 de la Parte V del Anejo 1 Incentivos, línea 2 de la Parte IV del Anejo 3 Incentivos, líneas 2(d) y 5 de la Parte V del Anejo 4 Incentivos, línea 2(c) de la Parte V del Anejo 5 Incentivos, líneas 9, 14 y 15 de la Parte V del Anejo 6 Incentivos, línea 4 de la Parte IV del Anejo 7 Incentivos, líneas 9, 14 y 15 de la Parte IV del Anejo 8 Incentivos, línea 2 de la Parte IV del Anejo 9 Incentivos, y líneas 6, 11 y 12 de la Parte IV del Anejo 11 Incentivos.

**Línea 3** – Si el monto de la contribución estimada a pagar resulta ser cero o menos, no tenía la obligación de pagar contribución estimada, por lo cual, no tiene que completar este Anejo.

**Línea 5** – Incluya en esta línea la contribución determinada según reflejada en la planilla de contribución sobre ingresos que haya completado el año anterior, según aplique.

#### **PARTE II – ADICIÓN A LA CONTRIBUCIÓN POR FALTA DE PAGO**

##### **Sección A – Falta de Pago**

Ennegrezca completamente el óvalo de año natural si su año contributivo termina el 31 de diciembre, de otro modo, ennegrezca el óvalo que indica año económico. Si ennegreció el óvalo de año económico, anote en las Columnas (a), (b), (c) y (d), la fecha que corresponda al día 15 del cuarto mes, sexto mes, noveno mes y duodécimo mes del año contributivo, respectivamente.

**Línea 8** – Si la obligación de pagar contribución estimada surgió **por primera vez** antes del primer día del cuarto mes del año contributivo, anote en cada una de las Columnas el 25% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después

del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, anote en las Columnas (b), (c) y (d) el 33% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, anote en las Columnas (c) y (d) el 50% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del octavo mes y antes del decimoquinto día del duodécimo mes del año contributivo, anote en la Columna (d) el 100% de la línea 7. Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada, anote la cantidad del plazo según el cambio correspondiente.

**Línea 9** – Anote en la Columna (a) la cantidad de contribución estimada pagada no más tarde del 15 de abril del año contributivo (o el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (b), la contribución estimada pagada después del 15 de abril del año contributivo (o el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de junio del año contributivo (o el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (c), la contribución estimada pagada después del 15 de junio del año contributivo (o el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de septiembre del año contributivo (o el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico); y en la Columna (d), la contribución estimada pagada después del 15 de septiembre del año contributivo (o el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de diciembre del año contributivo (o el día 15 del duodécimo mes del año contributivo si tiene un año económico).

**Línea 10** – Si se efectuaron varios pagos en los períodos que contempla las instrucciones de la línea 9, indique la cantidad y fecha de los pagos.

**Línea 11** – Para determinar la cantidad a anotarse en las Columnas (b), (c) y (d), deberá completar las líneas 11 a la 17 de la columna anterior.

Cualquier sobrepago que resulte, luego de cubrir el pago de la contribución estimada del plazo que corresponda, se atribuirá primero a la cantidad de la contribución estimada de los plazos anteriores vencidos y no pagados y luego a los plazos subsiguientes.

## Sección B – Penalidad

**Línea 18** – Se adicionará a la contribución una penalidad del 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada.

**Línea 19** – La cantidad determinada en esta línea refleja la proporción de la penalidad atribuible a los plazos de la contribución estimada pagados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, si aplica.

## OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

A tenor con las disposiciones de la Sección 1061.23 del Código de Rentas Internas, toda corporación dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que esté sujeta a tributación bajo las disposiciones del Subtítulo A del Código de Rentas Internas, deberá pagar una contribución estimada para el año contributivo.

## CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

El cómputo de la contribución estimada se hará utilizando un cálculo aproximado del ingreso bruto que pueda

razonablemente esperarse que la corporación recibirá o acumulará, según sea el caso, dependiendo del método de contabilidad sobre cuya base se determina el ingreso neto, y un cálculo aproximado de las deducciones y créditos disponibles en el Código de Rentas Internas o leyes especiales, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior.

## PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

La contribución estimada para el año contributivo será pagadera en cuatro plazos:

1er plazo:	el día 15 del cuarto mes
2do plazo:	el día 15 del sexto mes
3er plazo:	el día 15 del noveno mes
4to plazo:	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	el día 15 del sexto mes
2do plazo:	el día 15 del noveno mes
3er plazo:	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	el día 15 del noveno mes
2do plazo:	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del octavo mes y antes del decimoquinto día del duodécimo mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en su totalidad el día 15 del duodécimo mes del año contributivo.

Los plazos de contribución estimada se pagarán electrónicamente a través de SURI.

## CAMBIOS EN EL CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada como resultado de un cambio en el ingreso, deducciones o por cualquier otro motivo, los plazos restantes serán proporcionalmente aumentados o disminuidos para reflejar el aumento o disminución en la contribución estimada.

## PENALIDADES

El Código de Rentas Internas establece en la Sección 6041.10 una penalidad de 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada. Para estos fines, la contribución estimada será lo menor de:

- 1) el 90% de la contribución del año contributivo, o
- 2) lo mayor entre:
  - a) el total de la contribución determinada según surge de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior, o

- b) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla del año contributivo anterior.

El inciso (2) anterior no será aplicable si el año contributivo anterior no era un año contributivo de 12 meses, o si la corporación radicó una planilla para ese año contributivo anterior en la cual no se reflejó una contribución determinada, sin tomar en consideración cualquier crédito al cual hubiera tenido derecho, incluyendo créditos por contribuciones retenidas o pagadas. Por otro lado, podrá tomar en consideración cualquier crédito por contribuciones pagadas o acumuladas durante el año contributivo a los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones, o cualquier país extranjero al cual tenga derecho.

## CODIGOS INDUSTRIALES

<b>11 Agricultura, cultivo, pesca y caza</b>	
1111 Cultivo de granos y semillas oleaginosas	
1112 Cultivo de hortalizas	
1113 Cultivo de frutales y nueces	
1114 Cultivo en invernaderos y viveros, y floricultura	
1119 Otros cultivos	
1121 Explotación de bovinos	
1122 Explotación de porcinos	
1123 Explotación avícola	
1124 Explotación de ovinos y caprinos	
1125 Acuicultura animal	
1132 Viveros forestales y recolección de productos forestales	
1133 Tala de árboles	
1141 Pesca	
1142 Caza y captura	
1151 Servicios relacionados con la agricultura	
1152 Servicios relacionados con la ganadería	
1153 Servicios relacionados con los productos forestales	
<b>21 Minería</b>	
2121 Minería de carbón mineral	
2122 Minería de minerales metálicos	
2123 Minería de minerales no metálicos	
2131 Servicios relacionados con la minería	
<b>22 Electricidad, agua y gas natural</b>	
2211 Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica	
2212 Distribución de gas natural	
2222 Distribución de aguas	
<b>23 Construcción</b>	
2331 Segregación de tierras y desarrollo de tierras	
2333 Construcción de edificios no residenciales	
2341 Construcción de autopistas, carreteras, puentes y túneles	
2349 Otro tipo de construcción pesada	
2351 Contratista de plomería y aire acondicionado	
2352 Contratista de pintura de edificios	
2353 Contratistas eléctricos	
2355 Carpintería y contratistas de pisos	
2356 Contratistas de sellado de techo, tejados y planchas de metal en hoja	
2357 Contratistas de industria de cemento	
2358 Contratista de perforación de pozos de agua	
2359 Otros contratistas	
<b>31-33 Manufactura</b>	
3111 Elaboración de alimentos para animales	
3112 Molienda de granos y de semillas oleaginosas	
3113 Elaboración de azúcar, chocolates, dulces y similares	
3115 Elaboración de productos lácteos	
3116 Matanza de animales y procesamiento de carne	
3117 Preparación y envasado de pescados y mariscos	
3118 Elaboración de productos de panadería y tortillas	
3119 Otras industrias alimentarias	
3121 Industria de las bebidas	
3122 Industria del tabaco	
3132 Fabricación de telas	
3133 Acabado y recubrimiento de textiles	
3141 Confección de alfombras, blancos y similares	
3149 Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir	
3151 Tejido de prendas de vestir de punto	
3152 Confección de prendas de vestir	
3159 Confección de accesorios de vestir	
3161 Curtido y acabado de cuero y piel	
3162 Fabricación de calzado	
3169 Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	
3211 Aserrado y conservación de la madera	

3212 Fabricación de laminados y aglutinados de madera	
3222 Fabricación de productos de papel y cartón	
3231 Impresión e industrias conexas	
3241 Manufactura de productos de petróleo y carbón	
3251 Fabricación de productos químicos básicos	
3252 Fabricación de hules, resinas y fibras químicas	
3253 Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	
3254 Fabricación de productos farmacéuticos	
3255 Fabricación de pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores	
3256 Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador	
3259 Fabricación de otros productos químicos	
3261 Fabricación de productos de plástico	
3262 Fabricación de productos de hule	
3271 Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios	
3272 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
3273 Fabricación de cemento y productos de concreto	
3274 Manufactura de piedra caliza y yeso	
3279 Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos	
3311 Industria básica del hierro y del acero	
3312 Fabricación de productos de hierro y acero de material comprado	
3313 Producción y procesamiento de aluminio	
3314 Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio	
3315 Moldeo por fundición de piezas metálicas	
3321 Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados	
3322 Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos	
3323 Fabricación de estructuras metálicas y productos de herrería	
3324 Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos	
3325 Fabricación de herrajes y cerraduras	
3326 Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	
3327 Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos	
3328 Recubrimientos y terminados metálicos	
3329 Fabricación de otros productos metálicos	
3331 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura, construcción y minería	
3332 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria	
3333 Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios	
3334 Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	
3335 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmeccánica	
3336 Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones	
3339 Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	
3341 Fabricación de computadores y equipo periférico	
3342 Fabricación de equipo de comunicación	
3343 Fabricación de equipo de audio y de video	
3344 Fabricación de semiconductores y otros componentes electrónicos	
3345 Fabricación de instrumentos de navegación, medición y de control	
3346 Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos	
3351 Fabricación de accesorios de iluminación	
3352 Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico	
3353 Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica	
3359 Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos	
3361 Fabricación de automóviles y camiones	
3362 Fabricación de carrocerías y remolques	
3363 Fabricación de partes para vehículos automotores	
3364 Fabricación de equipo aeroespacial	
3365 Fabricación de equipo ferroviario	
3366 Fabricación de embarcaciones	
3369 Fabricación de otro equipo de transporte	
3371 Fabricación de muebles y gabinetes de casa y oficina	
3372 Fabricación de muebles de oficina y estantería	
3379 Fabricación de productos relacionados con los muebles	
3391 Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio	
3399 Manufactura misceláneas	

<b>42 Comercio al por mayor</b>	
4211 Vehículos de motor, partes y accesorios	
4212 Muebles	
4213 Materiales de construcción	
4214 Equipo profesional y comercial	
4215 Metales y minerales (excepto petróleo)	
4216 Artículos eléctricos	
4217 Artículos de ferreterías, plomería y calefacción	
4218 Maquinaria y equipo	
4219 Bienes duraderos misceláneos	
4221 Papel y productos de papel	
4222 Artículos de farmacias	
4223 Trajes, pulseras y otros	
4224 Comestibles y productos relacionados	
4225 Productos de fincas	
4226 Productos químicos y relacionados	
4227 Productos de petróleo y sus derivados	
4228 Vinos, cervezas y licores	
4229 Bienes no duraderos misceláneos	
<b>44-45 Comercio al por menor</b>	
4411 Dealers de automóviles	
4412 Otro tipo de dealers de vehículos de motor	
4413 Tiendas de piezas y gomas de automóviles	
4421 Mueblerías	
4422 Tiendas de muestras de muebles	
4431 Tiendas de equipos electrónicos	
4441 Ferreterías	
4442 Tiendas de equipos de jardinerías	
4451 Tiendas de comestibles	
4452 Tiendas de comidas especializadas	
4453 Tiendas de ventas de vinos, cervezas y licores	
4461 Comercio de artículos de salud y cuidado personal	
4471 Estaciones de gasolina	
4481 Tiendas de ropa	
4483 Tiendas de equipo de viaje, artículos de cuero y joyerías musicales	
4511 Tiendas de efectos deportivos, pasatempos (hobby) e instrumentos musicales	
4512 Tiendas de libros, revistas y música	
4521 Tiendas por departamentos	
4529 Otras tiendas de mercadería en general	
4531 Floristas	
4532 Tiendas de artículos de oficina y de regalos	
4533 Tiendas de mercadería usada	
4539 Otras tiendas de comercio	
4541 Ventas electrónicas y por catálogos	
4542 Operadores de máquinas vendedoras	
4543 Establecimientos de ventas directas	
<b>48-49 Transportes y almacenamiento</b>	
4811 Transporte aéreo regular	
4812 Transporte aéreo no regular	
4821 Transporte por ferrocarril	
4831 Transporte marítimo	
4832 Transporte por aguas interiores	
4841 Camiones de carga general	
4842 Auto transporte de carga especializada	
4851 Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano	
4852 Transporte de pasajeros interurbano y rural	
4853 Servicio de taxis y limusinas	
4855 Alquiler de autobuses con chófer	
4859 Otro transporte terrestre de pasajeros	
4861 Transporte de petróleo crudo por ductos	
4862 Transporte de gas natural por ductos	

- 4871 Transporte turístico por tierra  
4872 Transporte turístico por agua  
4881 Servicios relacionados con el transporte aéreo  
4882 Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril  
4883 Servicios relacionados con el transporte por agua  
4884 Servicios relacionados con el transporte por carretera  
4885 Servicios de intermediación para el transporte de carga  
4889 Otros servicios relacionados con el transporte  
4911 Servicios postales  
4921 Servicios de mensajería y paquetería foránea  
4922 Servicios de mensajería y paquetería local
- 51 Información**  
5111 Periódicos, revistas, libros y otras publicaciones  
5112 Edición de software  
5121 Industria filmica y del video  
5122 Industria del sonido  
5131 Transmisión de radio y televisión  
5132 Transmisión por sistema de cable  
5133 Telecomunicaciones  
5141 Servicios de información  
5142 Servicios de procesamiento de datos
- 52 Finanzas y Seguros**  
5221 Instituciones depositarias  
5222 Instituciones no depositarias  
5223 Uniones de crédito e instituciones de ahorro  
5231 Casas de corretaje y corredores  
5239 Otros servicios de inversión e intermediación bursátil  
5241 Instituciones de seguros y fianzas  
5242 Servicios relacionados con los seguros y las fianzas  
5251 Seguros y fondos de beneficios de empleados  
5259 Otras inversiones y fondos
- 53 Bienes raíces, renta y alquiler**  
5311 Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles  
5312 Inmobiliarias y corredores de bienes raíces  
5313 Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios  
5321 Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres  
5322 Alquiler de artículos para el hogar  
5323 Centros generales de alquiler  
5324 Alquiler de maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios  
5331 Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
- 54 Servicios profesionales, científicos y técnicos**  
5411 Servicios legales  
5412 Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados  
5413 Servicios de arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas  
5414 Diseño especializado  
5415 Servicios de consultoría en computación  
5416 Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica  
5417 Servicios de investigación científica y desarrollo  
5418 Servicios de publicidad y actividades relacionadas  
5419 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
- 55 Gerencia de compañías y empresas**  
5511 Dirección de corporativos y empresas
- 56 Servicios y apoyo a negocios de manejo de desechos y servicios de remediación**  
5611 Servicios de administración de negocios  
5612 Servicios combinados de apoyo en instalaciones  
5614 Servicios de apoyo secretarial, fotocopiado, cobranza, investigación crediticia y similares  
5615 Agencias de viajes y servicios de reservaciones  
5616 Servicios de investigación, protección y seguridad  
5617 Servicios de limpieza  
5619 Otros servicios de apoyo a los negocios  
5621 Manejo de desechos y servicios de remediación
- 5629 Otros servicios de manejos de desechos
- 61 Servicios educativos**  
6111 Escuelas de educación elemental y básica  
6112 Escuelas de educación postbachillerato no universitaria  
6113 Escuelas de educación superior  
6114 Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos  
6115 Escuelas de oficios  
6116 Otros servicios educativos  
6117 Servicios de apoyo a la educación
- 62 Servicios de salud y de asistencia social**  
6211 Consultorios médicos  
6212 Consultorios dentales  
6213 Otros consultorios para el cuidado de la salud  
6214 Centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización  
6215 Laboratorios médicos y de diagnóstico  
6216 Servicios de enfermería a domicilio  
6219 Servicios de médicos ambulatorios  
6221 Hospitales generales y hospitales de intervenciones quirúrgicas  
6222 Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de substancias  
6231 Residencias con cuidados de enfermeras  
6232 Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, salud mental, abuso de sustancias  
6233 Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados  
6239 Orfanatos y otras residencias de asistencia social  
6242 Servicios comunitarios de alimentación, refugio y de emergencia  
6243 Servicios de capacitación vocacional  
6244 Servicios de cuidado de niños
- 71 Arte, entretenimiento y recreación**  
7111 Compañías y grupos de espectáculos artísticos  
7112 Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales  
7113 Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares  
7114 Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares  
7115 Artistas escritores y técnicos independientes  
7121 Museos, sitios históricos e instituciones similares  
7131 Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos  
7132 Casinos, loterías y otros juegos de azar  
7139 Otros servicios recreativos
- 72 Servicios de alojamiento y preparación de alimentos**  
7211 Hoteles, moteles y similares  
7212 Campamentos y albergues recreativos  
7213 Pensiones y casas de huéspedes  
7221 Restaurantes con servicio de meseros  
7222 Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar  
7223 Servicios de preparación de alimentos por encargo  
7224 Centros nocturnos, bares, cantinas y similares
- 81 Otros servicios (excepto administración pública)**  
8111 Reparación y mantenimiento de automóviles y camioneros  
8112 Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión  
8113 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial e industrial  
8114 Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales  
8121 Servicios de cuidado personal  
8122 Servicios funerarios y administración de cementerios  
8123 Lavanderías y tintorerías  
8129 Otros servicios personales  
8131 Organizaciones religiosas  
8132 Organizaciones benéficas  
8133 Organizaciones sociales para un fin específico  
8134 Organizaciones civiles  
8139 Organizaciones de negocios, profesionales y políticas  
8141 Hogares con empleados domésticos



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
PO BOX 9024140  
SAN JUAN PR 00902-2501

**AVISO IMPORTANTE:**

NO OLVIDE ANOTAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NÚMERO ES NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.

